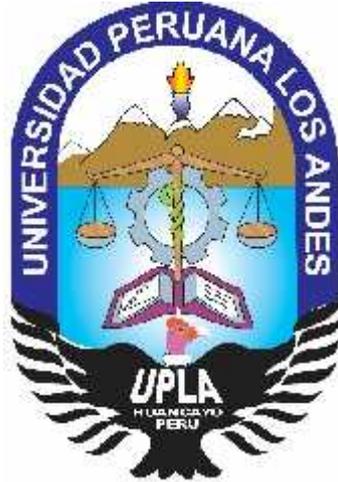


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- TITULO : PRISIÓN PREVENTIVA Y EL ENFOQUE VALORATIVO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2018**
- PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**
- AUTORES : SORIANO CARHUAS JUAN CARLOS
SORIANO CARHUAS JUAN JOSE**
- ASESOR : DR. ABRAHAM CARRASCO TALAVERA**
- LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**
- FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MAYO 2019 A SETIEMBRE 2019**

HUANCAYO –PERU

2020

DEDICATORIA:

Este trabajo va dedicado hacia nuestros padres, hermanos por habernos guiado lleno de valores y principios los mismos que fundamentales en el logro del presente trabajo.

ASESOR:

Dr. Abraham Carrasca Talavera.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

En primer lugar se quiere agradecer a todas las personas que coadyuvaron en el logro del presente trabajo de investigación, tales como a nuestro asesor Dr. Abraham Carrasco Talavera, quien en todo el desarrollo del presente trabajo estuvo presente para poder lograr los objetivos trazados en el presente trabajo de investigación.

Así mismo agradecer a todas las personas tanto profesionales así como no profesionales por haber contribuido en los trabajo de campo de la recolección de datos que permitieron aplicar los instrumentos.

De la misma forma agradecer a todas las personas que siempre mostraron tuvieron la disponibilidad para poder colaborar en el logro del presente trabajo, y que las preocupaciones siempre fueron comunes para el logro del presente trabajo.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿Están los Magistrados en los autos de prisión preventiva como una medida de última ratio valorando todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018?

El objetivo general fue determinar la relación entre las dos variables, siendo el Objetivo: Determinar si están los Magistrados en los autos de prisión preventiva como una medida de última ratio valorando todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018;

La Investigación se ubica dentro del método general inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – correlacional; diseño no experimental Transeccional, con enfoque cuantitativo.

La muestra está compuesta por 40 unidades de estudio, constituidas por resoluciones judiciales de prisiones preventivas emitidas por los juzgados de investigación preparatoria, la técnica para el recojo de información utilizada fue la ficha de recojo de datos, validados por 3 abogados expertos en derecho penal y procesal penal, quienes evaluaron su pertinencia.

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión llegándose: Que los criterios adoptados por los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo en la valoración de los elementos de convicción dentro de una audiencia de prisión preventiva son contrarios a las garantías constitucionales, vulnerando el derecho al derecho al debido proceso, siendo estas prisiones preventivas arbitrarias, no cumpliendo en sus autos la debida motivación dentro de un criterios *pro homine*.

PALABRAS CLAVES: Pro homine, prueba, prisión preventiva, relación, defensa, garantía.

ABSTRAC

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: Are the Magistrates in the pretrial detention orders as a last-resort measure, assessing all the elements of judgment, both for the charge and for the discharge, in their proper dimension as an implicit manifestation of the due process, in the preparatory investigation courts of Huancayo in 2018?

The general objective was to determine the relationship between the two variables, the Objective being: To determine if the Magistrates are in the pretrial detention proceedings as a last-resort measure, assessing all the elements of judgment, both for the charge and for the discharge, in their proper dimension as implicit manifestation of due process, in the preparatory investigation courts of Huancayo in 2018;

The investigation is located within the inductive general method, type of investigation: Basic; at the level: descriptive - correlational; Non-experimental Transactional design, with a quantitative approach.

The sample is made up of 40 study units, made up of judicial decisions of preventive prisons issued by the preparatory investigation courts, the technique for collecting information used was the data collection sheet, validated by 3 lawyers who are experts in criminal law and criminal procedure, who evaluated its relevance.

From the results obtained, the conclusion is reached, reaching: That the criteria adopted by the Judges of the Huancayo Preparatory Investigation Courts in assessing the elements of conviction within a preventive prison hearing are contrary to constitutional guarantees, violating the Right to the right to due process, these being arbitrary preventive prisons, not complying in their records with the due motivation within a pro homine criteria.

KEY WORDS: Pro homine, evidence, preventive detention, relationship, defense, guarantee.

ÍNDICE

DEDICATORIA:.....	II
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	V
ABSTRAC.....	VI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I.....	14
1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Delimitación del problema.....	17
1.2.1 Delimitación espacial.....	¡Error! Marcador no definido.
1.2.2 Delimitación temporal.....	17
1.2.3 Delimitación conceptual.....	¡Error! Marcador no definido.
1.3 Formulación del problema.....	18
1.3.1 Problema general:.....	18
1.3.2 Problemas específicos.....	18
1.4 Objetivos de la investigación.....	19
1.4.1 Objetivo general.....	19
1.4.2 Objetivos específicos.....	19
1.5 Justificación de la investigación.....	19
1.5.1 Justificación social.....	19
1.5.2 Justificación científica - teórica.....	20
1.5.3 Justificación metodológica.....	20
CAPITULO II.....	22
2 MARCO TEORICO.....	22
2.1 Antecedentes del estudio.....	22
2.2 Bases teóricas variable: La prisión preventiva.....	24
2.2.1 Análisis la sentencia del tribunal constitucional Exp N ° 04780-2017- PHC/TC.....	26
2.2.2 Finalidad de la Aplicación de medidas coercitiva.....	28
2.2.3 Principios rectores que orientan las medidas cautelares restrictivas de la libertad individual.....	29
2.2.4 Motivación de las resoluciones judiciales.....	30
2.2.4.1 Inexistencia de motivación o motivación aparente.-.....	31
2.2.4.2 Falta de motivación interna del razonamiento.-.....	31
2.2.4.3 Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.-	32

2.2.4.4	La motivación insuficiente.-.....	32
2.2.4.5	La motivación sustancialmente incongruente.-.....	32
2.2.4.6	Principio de legalidad.....	33
2.2.4.7	Principio de proporcionalidad.....	34
2.2.4.8	Idoneidad.....	36
2.2.4.9	Necesidad.....	36
2.2.4.10	Subsidiaridad.....	37
2.2.4.11	Principio de provisionalidad.....	37
2.2.4.12	Principio de jurisdiccionalidad.....	38
2.2.4.13	Principio de variabilidad o reformabilidad.....	38
2.2.4.14	Principio de excepcionalidad.....	39
2.2.4.15	Principio de presunción de inocencia.....	40
2.3	Variable: Elementos de convicción.....	41
2.3.1	Concepto de prueba penal.....	42
2.3.2	Constitución y prueba penal.....	43
2.3.3	La normativa procesal y la prueba penal.....	44
2.3.4	Objeto de prueba.....	45
2.3.5	Medios de prueba.....	45
2.3.6	Aportación de pruebas en el proceso penal peruano ¡Error! Marcador no definido.	
2.3.7	Prisión preventiva y los elementos de convicción.....	46
2.3.7.1	Valoración y estándar de la decisión.....	46
2.3.8	Análisis de la sentencia del tribunal constitucional caso humalaexp N ° 04780-2017-PHC/TC EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (acumulado).....	48
2.3.8.1	Aspectos relevantes de la sentencia.....	48
2.3.9	Aspectos relacionados al derecho a probar de la Sentencia.....	49
2.4	Definición de conceptos.....	51
CAPITULO III.....		52
3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.....		53
3.1.1	Hipótesis general.....	53
3.1.2	Hipótesis específicas.....	53
3.2	Variables.....	53
3.2.1	Operacionalización de las variables:.....	54
CAPITULO IV.....		55
4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		55
4.1	Métodos de investigación.....	55
4.1.1	Métodos generales.....	55
4.1.2	Métodos específicos.....	55

4.1.3	Métodos particulares.....	56
4.2	Tipo de investigación.....	56
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica	56
4.3	Nivel de investigación	57
4.3.1	Descriptivo – correlacional.....	57
4.4	Diseño de investigación	57
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional.....	57
4.5	Población y muestra.....	58
4.5.1	Población	58
4.5.2	Muestra	59
4.6	técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.....	60
4.6.1.1	Fuentes primarias	60
a.	Observación.....	60
b.	Fuentes secundarias.....	60
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.....	61
4.6.2.1	Ficha de recolección de datos.....	61
4.7	Procedimiento de recolección de datos.....	61
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos	62
4.8.1	Análisis e interpretación de los datos	62
CAPITULO V		64
5 RESULTADOS.....		64
5.1	Presentación de resultados.	64
5.2	Contrastación de la hipótesis	77
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	77
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específicas	79
5.3	Análisis y discusión de resultados	82
5.3.1	Discusión de resultados de la variable independiente.	82
5.3.2	Discusión de resultados variable dependiente	86
CONCLUSIONES.....		90
RECOMENDACIÓN		91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		93
ANEXOS.....		95
Matriz de consistencia		96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10:	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

Para poder entender la estructura del presente trabajo de investigación se tiene como problema general al siguiente: ¿Están los Magistrados en los autos de prisión preventiva como una medida de última ratio valorando todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018?

Objetivo general se ha planteado lo siguiente: Determinar si están los Magistrados en los autos de prisión preventiva como una medida de última ratio valorando todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018

La hipótesis general fue planteada de la siguiente forma: Los Magistrados en los autos de prisión preventiva como una medida de última ratio no están valorando todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018

En lo que respecta a la estructura del presente trabajo de investigación está dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

Aplicar o no la prisión preventiva significa decidir si una persona acusada de cometer un delito debe enfrentar el proceso judicial en libertad o desde la cárcel. La regla debe de ser en libertad, ya que, por la presunción de inocencia, solo los que están condenados deben ir a prisión. Sin embargo, hay excepciones a esta regla.

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en el sentido señala de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, señala *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*.

En nuestra Constitución Política del estado este derecho está consagrado en el Artículo 2º inciso 24 numeral e), que estipula, *“toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Quizás desde la conquista de la consagración de los derechos, una de las preocupaciones desde todos los sectores sociales y políticos ha sido el

de lograr el completo reconocimiento y cumplimiento efectivo de los derechos, libertades y toda las garantías fundamentales reconocidos, como son a la libertad, seguridad jurídica.

Y en sentido jurídico se debe dar la importancia necesaria y trascendental el mismo que es de alguna forma una preocupación fundamental de todo ciudadano, ya que los riesgos que existe en la sociedad están vinculadas directa o indirectamente, a ser pasivo de una medida de coerción como es la preventiva prisión, más aun que en la actualidad este viene aplicándose en elementos de convicción aportados del Ministerio Publico, mas no de elementos de convicción de descargo y que frente a ello también se tiene el derecho a ofrecer elementos de convicción que genere certeza en el juzgados de la presunción de inocencia, ello de conformidad al artículo 155° del código procesal penal que establece “*las pruebas se admiten a solicitud del ministerio público o de los demás sujetos procesales*, norma procesal que debe ser interpretado de forma sistemática, toda vez que la prisión preventiva es aquella que limita el derecho a la libertad personal, en este mismo sentido prevalece el criterio *pro homine*, que implica que las normas que restringen un derecho deben ser interpretados y aplicados de forma restringida, lo que implica que el derecho a la prueba no puede estar exento a este criterio de interpretación y aplicación, a la figura jurídica de la prisión preventiva se debe anteponer la interrogante ¿Cuándo alguien es detenida por prisión preventiva sin la valoración de los elementos de convicción de descargo aportados y luego de un determinado que se ha vulnerado el debido proceso, de investigación es declarada inocente?, una respuesta racional y proporcional sería una vulneración innegable del derecho de presumirse de inocencia previsto por nuestra Constitución Política del Perú.

De lo descrito a partir una representación práctica y teórica sobre estas dos instituciones jurídicas se puede deducir que aún sigue habiendo confrontación, donde se contradicen dos intereses de derechos fundamentales, el cual unos (Presunción de inocencia) tiene reconocimiento Constitucional, y el otro (prisión preventiva) tiene reconocimiento legal, se debe describir ¿Cómo la prisión preventiva vulnera el derecho constitucional de presunción de inocencia?

Es así desde una visión jurídica que se tiene hacia la persona que es la libertad, el mismo que es de importancia fundamental el mismo que esta se ve amenazada con la prisión preventiva, razón por el cual este es un aspecto fundamental y problemático, en razón de que se impone a una persona ante el cual solo existe fundadas sospechas y/o indicios razonables los mismos que permitan suponer la comisión de un hecho ilícito de connotación penal el cual es castigada con pena privativa de la libertad, y la confrontación que existe a la medida de prisión preventiva es, porque a todo individuo se le debe presumir su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad en la comisión de hecho,

En razón a ello en nuestro país, en la actualidad se puede observar un debate y una confrontación jurídica de dos instituciones jurídicas, esto a la luz de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 04780-2017-PHC/TC los mismos que es del Caso Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, que de laguna forma cambio los criterios de interpretación y aplicación del artículo 268° del Código Procesal Penal, debido a que la interpretación que se le debe dar al citado artículo debe ser de forma sistemática, desde una óptica constitucional, situación que en muchos casos no se da en los juzgados de investigación preventiva de Huancayo, ya que estos solo se limitan a ver los presupuestos que debe de concurrir para declarar fundado los requerimiento de preventiva efectuadas por el Ministerio

Público, quizás en las tantos autos de prisión preventiva que obra en los legajos y cuadernos judiciales de los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, contiene una clara vulneración de los principios de presunción de inocencia, y que en muchos casos se aparta del pronunciamiento del tribunal Constitucional en su pronunciamiento N° 04780-2017-PHC/TC.

Por tales casos la presente investigación tiene por objetivo determinar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia ante los autos de prisión preventiva las mismas que han sido emitidas por los Juzados de Investigación Preparatoria de Huancayo.

1.2 Delimitación del problema.

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como delimitación conceptual los juzgados de investigación preparatoria de la jurisdicción de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2 Delimitación temporal.

La presente investigación se desarrollará en el periodo comprendido del año 2018.

1.2.3 Delimitación conceptual

En lo que corresponde a la delimitación conceptual para la ejecución del marco teórico de la presente investigación se ve tomar en cuenta temas conceptuales que guardan estricta relación con la prisión preventiva y el derecho constitucional al derecho a la prueba presunción preventiva las mismas que están comprendidas por los siguientes:

- La prisión preventiva.
- La libertad personal y la prisión preventiva como última ratio

- Finalidad de la Aplicación de medidas coercitiva.
- Principios rectores que orientan las medidas cautelares restrictivas de la libertad individual.
- Concepto de prueba penal.
- Constitución y prueba penal.
- Objeto de prueba
- Medios de prueba.
- Prisión preventiva y prueba

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida los Magistrados ante los requerimientos de prisión preventiva valoran todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, Huancayo en el periodo 2018?

1.3.2 Problemas específicos.

) ¿En qué medida en la audiencia de prisión preventiva, se garantiza el derecho de defensa de los investigados como aquella Garantía constitucional, Huancayo en el periodo 2018?

) ¿En qué medida él no examinar de parte de los magistrados, todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra en audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, Huancayo en el periodo 2018?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Determinar en qué medida los Magistrados ante los requerimientos de prisión preventiva valoran todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, Huancayo en el periodo 2018

1.4.2 Objetivos específicos.

-) Determinar en qué medida en la audiencia de prisión preventiva, se garantiza el derecho de defensa de los investigados como aquella Garantía constitucional, Huancayo en el periodo 2018.
-) Describir en qué medida él no examinar de parte de los magistrados todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra en audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, Huancayo en el periodo 2018

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social.

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación social en la necesidad de desarrollar un derecho penal que responda a la problemática social actual y que esta responda a una idónea aplicación y correcta interpretación de las normas de parte de los operadores jurídicos así mismo se justifica en cuanto los resultados obtenidos nos ayudaran a poder entender los criterios que los magistrados están adoptando en cuanto a la valoración que se les da en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción, ya que ello nos ayudara a poder difundir a la comunidad jurídica sobre los resultados obtenidos, del presente trabajo de investigación, los mismos que se beneficiara.

1.5.2 Justificación científica - teórica

La justificación científica teórica encuentra su fundamento en que se va profundizar en uno o varios enfoques teóricos del problema de la investigación que se plantean en la presente investigación a partir de esos enfoques planteados se espera encontrar nuevas explicaciones las mismas que permitan modificar o poder complementar el conocimiento que se tiene sobre cómo la prisión preventiva como una medida de ultima ratio vulnera el derecho constitucional a la valoración de todo los elementos de juicio, los mismo que buscan solucionar los problemas de investigación planteados en la presente.

El presente trabajo de investigación encuentra su justificación practico, toda vez de que los resultados obtenidos coadyuvaran a ser tomados en cuenta por los magistrados que conozcan requerimientos de prisión preventiva, así mismo contribuirá a tener un mejor entendimiento jurídico en cuanto se refiere a la interpretación y aplicación de los presupuestos que debe concurrir para la procedencia de la prisión el derechos fundamental de la prueba de parte los magistrados, así como en un futuro, tendrá como antecedente para las modificatorias legislativas del artículo 268 del Código Procesal Penal aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, a partir del análisis de la sentencia N° 04780-2017-PHC/TC - Caso Humala - Heredia

1.5.3 Justificación metodológica.

La justificación metodológica encuentra su fundamento en que, para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo de investigación, se acudirá a la formulación, de los instrumentos esto para poder medir las variables postulados, las mismas que serán elaborados y aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad. A través de la

aplicación de los instrumentos de medición y su procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables.

De la misma forma los procedimientos, técnicas e instrumentos empleados servirán para futuras investigaciones que tenga relación con una de las variables del presente trabajo de investigación. Para tal efecto en la presente investigación se empleará la ficha de recolección de datos a los autos de prisión preventiva. Una vez demostrada la validez y confiabilidad de dichos instrumentos, estos podrán ser utilizados en otras investigaciones relacionadas al ámbito de investigación.

CAPITULO II

2 MARCO TEORICO.

2.1 Antecedentes del estudio.

2.1.1 A nivel nacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - Puno, con el título, denominado “**Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de puno**”, del autor (Vargas Ccoya, 2017), quien empleo el método mixto cuantitativo y cualitativo llegando a las siguientes conclusión:

Que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 50% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho. De las resoluciones examinadas que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 se muestra que no se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales, esto es el de la presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad, ya que más del 50% del total el Juez sólo realiza una mera invocación de dichos principios.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional de la UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES - UPLA - Huancayo, con el título, denominado **“La reparación del daño causado al procesado, por prisión preventiva indebida en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, 2018”**, del autor (Montero De La Cruz, 2019), quien empleo el método análisis síntesis, llegando a las siguientes conclusiones.

Las prisiones preventivas indebidas se dan por la inadecuada valoración de los presupuestos materiales de ésta medida de coerción personal, razón por la cual en mucho de los casos se obtienen sentencias absolutorias, es decir, que se optó por una medida de coerción personal de carácter excepcional cuando no existía la certeza del éxito del proceso, y que su único fin fue asegurar la presencia del imputado, hecho que pudo haber sido igualmente satisfactorio con medidas alternativas menos lesivas, que buscan asegurar, al igual que la prisión preventiva, el éxito del proceso con la presencia del imputado, sin atentar contra la libertad de la persona.

2.1.1.3 Antecedente N° 03

Es así que el autor (San Martín Castro, Prisión preventiva y prueba, 2018) quien llegó a las siguientes conclusiones:

Con relación a la amplitud del control del auto que acuerda la prisión preventiva, es evidente que corresponde al Juez de la Investigación Preparatoria y a Sala Penal Superior, la constatación y valoración integral de los antecedentes fácticos justificativos de la prisión preventiva, ya se refieran a las sospechas graves de responsabilidad criminal, ya a los riesgos concretos de fuga o de obstrucción de la investigación esta última

será plausible como mucho tan solo en los primeros momentos de la investigación preparatoria, en un plazo breve. (...) Es evidente que el derecho de defensa exige el examen de todos los elementos lícitos de convicción presentes en la causa, que han permitido una audiencia contradictoria para definición de la medida de prisión preventiva de cargo, de descargo, aportados por la Fiscalía como por la defensa, y que se reconozca al imputado un plazo razonable para ejercer su defensa

2.2 Bases teóricas variable: La prisión preventiva.

Una de las instituciones procesales que ha recibido severas críticas es la prisión preventiva, pues suele ser uno de los aspectos más polémicos de todo ordenamiento procesal penal; en el caso de nuestro país no ha sido la excepción, puesto que las reglas que regulan la posibilidad de su imposición han sido modificadas en numerosas ocasiones en los últimos años y tanto su contenido como su práctica se encuentran permanentemente bajo cuestionamiento. Hoy en día la prisión preventiva funciona como pena anticipada, por ello el imputado queda en la misma condición que un condenado, pero sin juicio; constituyendo una violación de la presunción de inocencia, principios de principios en materia de encarcelamientos preventivos.

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan”. (Peña Cabrera, 2007, pág. 472).

La prisión preventiva, bajo los enfoques teóricos antes señalados tiene tres objetivos:

-) Pretender asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal.
-) Pretender garantizar una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de persecución penal.
-) Pretender asegurar la ejecución de la pena.

En la primera Casación N° 01-2007-Huaura, la Corte Suprema resolvió en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, lo siguiente: La detención, si bien es una privación de libertad provisionalísima caracterizada por su brevedad y su limitación temporal de naturaleza estrictamente cautelar evitar la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de la justicia y dispuesta por la Policía o por el juez de la Investigación Preparatoria, cuya función es tanto asegurar a la persona del imputado cuanto garantizar la futura aplicación del *ius puniendi* mediante la realización inmediata de actos de investigación urgentes o inaplazables por ejemplo, y en la perspectiva de individualizar a los responsables del hecho delictivo e impedir además el ocultamiento y destrucción de huellas o pruebas del delito :interrogatorio, reconocimientos, pericias forenses, a fin de recabar evidencia delictiva, tales como la flagrancia, o, según el caso, razones plausibles de comisión delictiva sospechas o indicios concretos y determinados de que una persona ha cometido un delito; no es, en principio, una medida necesaria o imprescindible para que se dicte, ulteriormente, mandato de prisión preventiva.

No se debe confundir el sistema punitivo con el cautelar que tiene fines totalmente distintos, la detención preventiva constituye una de las formas constitucionales de garantizar que el procesado comparezca a las diligencias judiciales; es decir, la prisión preventiva tiene fines procesales mas no punitivos, resultando ser ilegítimo detener preventivamente a una persona con fines

preventivos o retributivos, que son fines propios de la pena, o que se consideren criterios tales como la peligrosidad del imputado, o la necesidad de impedir que el imputado cometa nuevos delitos.

La característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma, es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: los del proceso, las medidas que integran no tienen naturaleza sancionatoria, sino instrumental y cautelar; solo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva. (Cafferata Nores, 1992, pág. 03).

Así mismo el autor Ore Guardia señala lo siguiente al respecto lo siguiente: El Nuevo Código Procesal Penal de 2004 dispone en su artículo 243, inciso 3 que la prisión provisional se aplicará cuando fuera absolutamente indispensable para prevenir; según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida; así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”. (pág. 140).

2.2.1 Análisis la sentencia del tribunal constitucional Exp. N ° 04780-2017- PHC/TC.

La libertad personal y la prisión preventiva como última ratio

El Tribunal Constitucional encuentra importante recordar que, tal como ha establecido en su jurisprudencia, el fundamento material del constitucionalismo moderno, presidido por los derechos fundamentales de la persona, y que, desde luego, es el mismo que sirve de base dogmática a la Constitución de 1993.

Está cifrado, ante todo, en la libertad del ser humano, sobre la cual tiene derecho a construir un proyecto de vida en ejercicio de su autonomía

moral, cuyo reconocimiento, respeto y promoción debe ser el principio articulador de las competencias y atribuciones de los poderes del Estado **(Sentencia 0032-2010- PI/TC, fundamento 17)**.

En efecto, si el fin supremo de nuestra sociedad y nuestro Estado es la defensa de la dignidad humana reconocida en artículo 1° de la Constitución Política, y solo se es plenamente digno en la medida de que se tenga oportunidad de construir autónomamente un proyecto de vida, respetando los derechos de los demás, entonces la libertad ocupa un lugar primordial en nuestro sistema de valores.

De ella deriva de modo directo el derecho fundamental a la libertad personal reconocida en el artículo 2°, inciso 24, de la Constitución, es decir, la libertad física, sin cuyo ejercicio se restringe una gama importante de otros tantos derechos fundamentales conexos como el derecho de reunión, al trabajo, a la vida en familia; cuando una persona es privada de la libertad personal se produce, pues, un fenómeno extraordinariamente perturbador en buena parte del sistema de derechos, es por tal razón que es la sanción más grave que puede imponerse en un sistema democrático.

En esta línea de razonamiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la aplicación de la prisión preventiva

Debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática" (Corte IDH. Caso Tibi v. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párr. 106

Por ello, cuando se trata de resoluciones judiciales que limitan la libertad personal, ellas requieren una motivación cualificada, en palabras de la Corte Interamericana quien sostiene lo siguiente:

No es suficiente que toda causa de privación o restricción al derecho a la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que esa ley y su aplicación respeten los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que dicha medida no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida, cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria" (Cfr. Corte IDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo ífliguez v. Ecuador, Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párr. 93).

2.2.2 Finalidad de la Aplicación de medidas coercitiva.

Se puede definir aquellas medidas restrictivas o privativas de la libertad personal, que pueden adoptar un tribunal en contra del imputado en el proceso

penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento.

El proceso cautelar garantiza la efectividad de la potestad jurisdiccional, a través de la cual se concreta la potestad punitiva del Estado, indicando que el proceso penal trata de restaurar el orden jurídico perturbado, sancionando al culpable de la comisión del delito e indemnizando al agraviado. (San Martín Castro, 2014, p. 780).

En esa línea, se puede deducir que al evaluar las disposiciones normativas que regulan la imposición de medidas coercitivas personales, el Tribunal Constitucional ha indicado que existen dos intereses que deben ser protegidos:

- a) La garantía a un proceso penal eficiente que permita la sujeción al proceso penal de la persona a quien se imputa un delito, y,
- b) La garantía a la protección de los derechos fundamentales del imputado.

Estos intereses, aparentemente contrapuestos, deben lograr un verdadero equilibrio a fin de no menoscabar la protección de uno frente al otro, siendo la regla general, la libertad, caso contrario, se produce una afectación al derecho a la libertad individual y al principio informador de presunción de inocencia.

La Sala Penal de la Corte Suprema, al emitir la primera Casación N° 01-2007-Huaura, referida a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal de 2004, sostuvo que “La detención, es una privación de la libertad provisional, caracterizado por su brevedad y su limitación temporal de naturaleza estrictamente cautelar, cuya finalidad es evitar la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de justicia, dispuesta por la Policía o por el juez de la investigación preparatoria.

2.2.3 Principios rectores que orientan las medidas cautelares restrictivas de la libertad individual.

Un enunciado inicial de lo que se entiende son Los principios desempeñan un papel constitutivo del orden jurídico, pues proporcionan criterios para tomar posición ante situaciones concretas, generando actitudes favorables o contrarias. (Rodríguez Gomez, 2006, págs. 33-34).

Los principios constitucionales también irradian su línea directriz cuando se regula y aplica medidas restrictivas de la libertad personal. Así tenemos que las medidas de coerción procesal se rigen por determinados principios, conforme lo señalan los numerales 2 y 3 del artículo 253 del Nuevo Código Procesal Penal.

Al respecto, Ortells Ramos citado por **San Martín Castro, (2014)** indica que:

En tanto las medidas cautelares restringen derechos fundamentales, resulta imprescindible rodearlas del máximo de las garantías de un proceso, en la medida en que se trata de una materia de directa relevancia constitucional”. (**pág. 1072**); en este caso, tales garantías se ven representadas por los principios.

2.2.4 Motivación de las resoluciones judiciales.

El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política indica que es un principio y derecho de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

El deber de la motivación de las resoluciones judiciales que limitan las medidas de coerción, y en especial el derecho fundamental a la libertad individual, es una garantía frente a la deducción irracional, absurda o manifiestamente caprichosa de los operadores de justicia. Con ello, se solicita que la detención

Judicial esté sustentada en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico. Este derecho también debe alcanzar a las disposiciones, requerimientos y conclusiones del Ministerio Público, conforme lo establece el artículo 64.1 del Nuevo Código Procesal Penal cuyo tenor señala lo siguiente:

El Ministerio Público formulará sus disposiciones, requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica, de manera que se basten a sí mismo, sin remitirse a las decisiones del juez, ni a disposiciones o requerimientos anteriores.

Se puede entender este principio con la sentencia del Tribunal Constitucional del caso Giuliana Llamoja, pues en ella se delimitó el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho bajo los siguientes supuestos:

2.2.4.1 Inexistencia de motivación o motivación aparente

Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

2.2.4.2 Falta de motivación interna del razonamiento. -

La falta de motivación interna del razonamiento defectos internos de la motivación se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata,

en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa

2.2.4.3 Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. -

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado Democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

2.2.4.4 La motivación insuficiente

Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

2.2.4.5 La motivación sustancialmente incongruente

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

Motivaciones cualificadas. - Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juez o Tribunal.

Por lo anotado, consideramos que el derecho a la motivación no es tal por la enorme cantidad y el superabundante conocimiento “extendido” del juez, sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación; constituyéndose en un deber jurídico instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.4.6 Principio de legalidad.

El principio de legalidad ha sido recogido internacionalmente tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11, numeral 2, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el artículo 9, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 15.

El principio de legalidad se configura, entonces, como una exigencia máxima a nivel normativo entre los principios informadores del ordenamiento jurídico; en tanto que la Constitución exige como principio básico, que la actuación de los poderes públicos se desarrolle conforme a ley y al Derecho, y es que este principio prohíbe el poder absoluto del *ius puniendi* del Estado sobre los ciudadanos, constituyéndose en una garantía frente a la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales. “El principio de legalidad es expresión política de la

garantía del ciudadano y de sus derechos fundamentales frente a la privación o restricción de estos por el Estado”. (Berdugo Gomez De La Torre, 1999, pág. 44).

Por lo tanto, desde el punto de vista material, concebir que el principio de legalidad rige solamente en el Derecho Penal, mas no en el Derecho Procesal Penal, significa dividir el sistema punitivo en forma arbitraria. Aplicar el principio de legalidad solo al campo del Derecho Penal sustantivo no serviría de mucho, ya que no sería posible proteger la libertad individual. Y es que desde el punto de vista de las garantías del Estado de Derecho sería vano, por ejemplo, establecer *ex ante* el tipo y los respectivos castigos por un determinado hecho, sino estuviera garantizado también las reglas que van a regir la marcha del proceso de imputación o de cumplimiento de condena.

2.2.4.7 Principio de proporcionalidad.

Este principio afirma que las medidas coercitivas de carácter personal que se adopten en el transcurso de un proceso penal deben estar ligadas a la finalidad que persiguen. En buena cuenta, la medida coercitiva de la prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario, debe ser proporcionada en relación con la gravedad del hecho y el eventual peligro.

Así visto, el principio de proporcionalidad constituye un mecanismo de control sobre la actuación de los poderes públicos cuando estos intervienen los derechos fundamentales, evaluando si una medida estatal determinada es idónea para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, si tal medida es necesaria al no existir otro medio apropiado para conseguir el mismo fin y si existe un balance o equilibrio entre:

- i) El logro del fin constitucional que se pretende obtener con la medida estatal, y ii) El grado de afectación del derecho fundamental intervenido,

pues lo que busca este principio es establecer un equilibrio entre la medida que impone el Estado y el bien jurídico que se trata de privar, al ser consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho conforme a los artículos 3 y 43 de la Constitución, y estar plasmado expresamente en su artículo 200, último párrafo.

En tal sentido, la proporcionalidad exige la existencia indubitable de una conexión directa, indirecta y relacional entre causa y efecto; vale decir, que la consecuencia jurídica establecida sea unívocamente previsible y justificable a partir del hecho ocasionante del acto estatal. Existe, entonces, la necesidad de acreditar coherencia y equilibrio entre el antecedente que origina el acto estatal y la consecuencia derivada de aquel. En consecuencia, una medida coercitiva personal será proporcionada cuando la razón del efecto sea deducible de la causa, o previsible a partir de ella. Ahora bien, más allá de la convención doctrinaria que admite su autonomía como concepto, en puridad, las proporcionalidades una modalidad más de la razonabilidad.

El juez penal al implementar medida cautelar contra una persona no solo debe limitarse a comprobar la concurrencia de los presupuestos materiales: verosimilitud del derecho y peligro en la demora; sino además debe verificar, con igual exigencia, que la clase e intensidad de la medida cautelar que adopte estén justificadas, dado que su ejecución supone lesionar derechos constitucionales del sujeto. (Aranguena Fanego, 1991, pág. 121).

Ahora bien, se sabe que el principio de proporcionalidad está conformado por tres sub principios: Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido

estricto. En el caso de las medidas cautelares personales, el juez penal también debe controlar la subsidiariedad de la medida restrictiva de la libertad personal.

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder su finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trate de prevenir, toda medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés de la finalidad del proceso”. (Cubas Villanueva, 2006, pág. 281).

2.2.4.8 Idoneidad.

Este sub principio del test de proporcionalidad exige, en primer término, identificar un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado, verificar si la medida es idónea o adecuada para lograr tal fin; es decir, se debe adecuar la medida restrictiva de un derecho fundamental a la consecución de un resultado, por esta razón se le llama también de adecuación. La decisión judicial de la diligencia de investigación cumplirá este requisito si virtualmente coopera en el esclarecimiento de un hecho delictivo. Adicionalmente, esta medida debe ser coherente entre el fin perseguido y el medio empleado.

Está referido a la capacidad que debe tener la restricción de los derechos fundamentales a la que se recurre en calidad de medio para posibilitar el logro de la finalidad perseguida. La idea básica es que una injerencia en los derechos fundamentales carente de utilidad, por idoneidad para el logro del fin perseguido, resulta ser claramente desproporcionado”. (Avalos Rodríguez, 2003, pág. 110).

2.2.4.9 Necesidad.

Con este sub principio se busca poner freno a la tendencia inquisitiva de los operadores de justicia de emplear medios contundentes para supuestamente

alcanzar objetivos de manera eficaz, al respecto el Comité de Derechos Humanos en el caso *Womah Mukong vs. Camerún* indicó sobre el particular que: “La prisión preventiva debe además ser necesaria en toda circunstancia, por ejemplo, para impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la N.º 0012-2006-PI/TC, ha sostenido que: El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental.

2.2.4.10 Subsidiaridad.

La aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva para asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio entre las opciones que dispone un juez para asegurar el éxito del proceso penal. El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala al respecto, que la prisión preventiva de las personas que han de ser juzgadas no debe ser la regla general. Lo propio se expone en la regla 6.1 de las denominadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas privativas de la libertad (Reglas de Tokio), que precisa que solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso.

2.2.4.11 Principio de provisionalidad.

El principio de provisionalidad se refiere al análisis judicial de la subsistencia de las medidas coercitivas, las cuales solo podrán mantenerse mientras perduren los presupuestos que justificaron su aplicación inicial al

imputado. De esta manera, si bien la medida cautelar puede mantenerse hasta el fin del proceso principal, esta con anterioridad a dicho fin puede finalizar o variar de una prisión preventiva a una comparecencia restrictiva o viceversa, si los presupuestos y circunstancias que llevaron al juez a adoptarlas se modifican.

A nivel normativo, el artículo 255 del Nuevo Código Procesal Penal establece que los autos que se pronuncien acerca de medidas restrictivas personales pueden reformarse, aun de oficio, cuando varíen los supuestos que motivaron su imposición o rechazo preliminar. Salvo lo dispuesto acerca del embargo y la ministración provisional de posesión, corresponde al Ministerio Público y al imputado solicitar al juez la reforma, revocatoria o sustitución de las medidas de carácter personal, quien resolverá en el plazo de tres días, previa audiencia con citación de las partes.

2.2.4.12 Principio de jurisdiccionalidad.

En un sentido estricto, se reserva la palabra jurisdicción para designar la atribución que ejercen los órganos encargados de administrar justicia, a la que han llamado actividad jurisdiccional, y especificado como aquella que se ejerce por un órgano independiente cuando resuelve conforme a Derecho un conflicto entre partes o aplica las sanciones previstas en la ley para quien infringe sus mandatos.

2.2.4.13 Principio de variabilidad o reformabilidad

El artículo 255 del Código Procesal de 2004 indica que el Ministerio Público y el imputado pueden solicitar al juez la reforma, revocatoria o sustitución de las medidas de carácter personal. Asimismo, establece que los autos que se pronuncien sobre esta medida son reformables aun de oficio. Sobre este asunto, este autor señala o siguiente. “La variabilidad de la medida cautelar hace referencia a la posibilidad de modificar, o dejar sin efecto, la medida cautelar de

variarse alguno de los presupuestos materiales que justificaron su implementación”. (Aragoneses Martinez, 1997, pág. 402), así mismo para este autor quien manifiesta lo siguiente “Que la variabilidad sugiere que es posible cambiar o suprimir la medida cautelar cuando se hayan modificado o alterado los presupuestos materiales que determinaron su implementación”. (Ortells Ramos, 1995, págs. 552-553).

2.2.4.14 Principio de excepcionalidad.

Las medidas de coerción personal, por su naturaleza procesal, no pueden tener los mismos fines que la pena, y su imposición solo se justificará cuando exista el riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia o entorpezca las investigaciones, esta característica de las medidas cautelares personales deriva del principio de inocencia.

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2934-2004-HC/TC, ha considerado pertinente recordar respecto a la excepcionalidad de la medida cautelar personal que:

La medida de encarcelamiento ha sido instituida, prima facie, como una fórmula de purgación de pena por la comisión de ilícitos penales de determinada gravedad, en tal sentido, su aplicación como medida cautelar en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio entre las opciones que dispone un juez para asegurar el éxito del proceso penal. (...) El artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general. Lo propio queda expuesto en la regla 6.1 de las denominadas Reglas Mínimas de las

Naciones Unidas sobre las Medidas Privativas de la Libertad que precisa que: Solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que: La detención preventiva es una medida excepcional y que se aplica solamente en los casos en que haya una sospecha razonable de que el acusado podrá evadir la justicia, obstaculizar la investigación preliminar intimidando a los testigos, o destruir evidencia.

2.2.4.15 Principio de presunción de inocencia.

El nuevo Código Procesal Penal de 2004 busca proteger al imputado de forma más eficiente, teniendo como base los diferentes tratados que ha suscrito el Perú con distintos organismos internacionales, en los que se protege en extremo al principio de presunción de inocencia.

En efecto, a nivel supranacional tenemos el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que precisa que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)”. De igual modo, el citado derecho está reconocido en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido

a la presunción de inocencia como un derecho fundamental, teniendo su fundamento en el principio-derecho de dignidad humana y el principio *prohomine*.

De la misma forma ya nuestro máximo intérprete de la Constitución se ha pronunciado en el Exp. N° 2915-2004-PHC/TC, que “La presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla”. En cuanto a su contenido, de este derecho se ha considerado que el derecho a la presunción de inocencia.

2.3 Elementos de convicción.

Este primer presupuesto tiene relación con el *fumus bonis iuris*, es decir, la apreciación de los elementos de convicción razonables de criminalidad en la fase de investigación, que permiten deducir en prima facie, la posible comisión de un delito por el eventual destinatario de la medida coercitiva, no bastando una mera sospecha sobre la culpabilidad del imputado, sino una credibilidad objetiva sobre la comisión del hecho punible. Al respecto, este autor señala:

No basta, pues, aunque la dificultad de concreción de estos criterios subjetivos de valoración es elevada, la concurrencia en el caso de meros indicios escasamente contrastados o de sospechas genéricas. Se exigen, pues, elementos de convicción pruebas directas e indirectas que sean plurales, coincidentes y fundadas en un mismo resultado. Pero esto debe de basar en un juicio de probabilidad razonable y asentado en criterios objetivos suficientes. (Neyra Flores, 2010, pág. 514).

Se puede afirmar que la prueba indiciaria nos movemos en un terreno muy delicado y, por consiguiente, no poco peligroso para la protección del derecho a la presunción de inocencia.

Se afirma, también, por la doctrina, para combatir la prueba indiciaria, que el peligro de error es doble: en primer lugar, el error se puede producir en la propia fijación del indicio; y, en segundo lugar, en el razonamiento que realiza el juzgador tendente a investigar el nexo causal existente en una defectuosa aplicación de la regla de la experiencia, o en la falta de lógica de la inferencia”. (Miranda Estrampes, 1997, págs. 323-324)

2.3.1 Concepto de prueba penal.

La prueba significa, en general, la razón, argumento, instrumento, u otro medio con que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. (Caroca Perez, 2003, pág. 231). En este mismo sentido para este autor “La prueba puede definirse como la actividad procesal, de las partes (de demostración) y del juez (de verificación), por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos alegados en el proceso. (Barona Villar, 2001, pág. 278).

La prueba es un acto procesal que tiene por finalidad convencer al juez de la verdad de la afirmación de un hecho más o menos verosímil o un acto procesal concretado en un hecho que debe permitir conocer otro hecho. La mayor o menor verosimilitud del primer hecho proporcionará mayor o menor credibilidad al segundo hecho, de manera que este existirá o no para la sentencia en función de aquel. (Lopez Barja de Quiroga, 2004, pág. 909).

Que la prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto. Agrega, además, que ella opera en el proceso, siendo un método

legalmente regulado de adquisición de conocimiento. De esta manera, la prueba tiene por objeto acreditar: a) objetivamente, el hecho; b) subjetivamente, el sujeto responsable; y c) las respectivas responsabilidades que ellos ofrecen y se enmarcan en la ley penal, fundando una aspiración punitiva. (Moras Mom, 2004, pág. 219)

Finalmente, a partir de lo expuesto, es posible sostener que el concepto de prueba puede entenderse desde los siguientes aspectos:

- J) **Objetivo.** - Se considera prueba al medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos, definiéndose la prueba como el instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial. Luego entonces, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como la práctica de los diferentes medios de prueba a través de los cuales, las fuentes de las mismas se introducen en el proceso.
- J) **Subjetivo.** - En este ámbito se equipará la prueba al resultado que se obtiene de esta, dicho de otro modo, al convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez, la prueba es el hecho mismo de la convicción judicial o del resultado de la actividad probatoria.
- J) **Mixto.** - Se combinan el criterio objetivo de medio y el subjetivo de resultado, esta apreciación permite definir la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que se deducen de los medios aportados.

2.3.2 Constitución y prueba penal.

La Constitución, desde el punto de vista jurídico, constituye la norma fundamental del Estado, organizado en comunidad política, expresado en valores y principios conformadores de esta y dotando de unidad al

ordenamiento jurídico en su conjunto; y, sus preceptos sirven para delimitar el terreno de juego de la convivencia social y política cuyo centro mismo es la persona, cuya dignidad se erige en el valor central del ordenamiento jurídico en general y del Derecho Procesal Penal, en particular. (De Urbano & Torres, 2007, pág. 31).

Mediante la Constitución se prevé que el *ius puniendi* del Estado, sea ejercido mediante la participación de personas autorizadas para ello (los jueces), los cuales tienen la obligación de observar todas las garantías señaladas en la Constitución y las leyes durante el desarrollo del proceso penal. En este escenario, es correcto afirmar que el proceso penal tiene vigencia porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin embargo, la imposición de una pena no puede ser de modo alguno irracional.

Así, en un Estado de Derecho es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo, y para ello, se requiere que la imposición de las penas se defina sobre la base de la observancia de garantías y derechos fundamentales a fin de que esta sea determinada de manera razonable y proporcional. (Cubas Villanueva, 2003, pág. 29).

2.3.3 La normativa procesal y la prueba penal

El artículos 155 al 252, del NCPP, desarrolla con detalle el tratamiento procesal de la prueba penal, no obstante ello, es importante destacar que estas normas no pueden ser interpretadas ni aplicadas aisladamente, sino que deben ser concordadas con los demás dispositivos legales contemplados en la normativa procesal, como por ejemplo, las normas generales establecidas en su Título Preliminar, que no son sino la constitucionalización del proceso penal y por su

naturaleza de principios constituyen mandatos de optimización que exigen observancia obligatoria.

2.3.4 Objeto de prueba

El artículo 156.1 del CPP determina que “son objeto de prueba los hechos que se refiere eran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito:

El objeto de prueba en el proceso penal, son todos aquellos hechos provistos de relevancia para determinar la comisión o la imposibilidad de comisión de un hecho reputado punible, la concurrencia de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes susceptibles de modificar la supuesta responsabilidad criminal del imputado, y los daños y perjuicios generados por la comisión del delito. (Sanchez Velarde, 2006, pág. 198)

Por lo tanto, el objeto de prueba comprende la determinación de los aspectos que pueden y deben probarse, es decir, la determinación del requisito de la idoneidad de la comprobación procesal y de la aptitud procesal de prueba. En este contexto.

El objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar, no se trata propiamente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen capacidad de producir un conocimiento relacionado con la conducta incriminada”. (Gimeno Sendra, 1997, pág. 309).

2.3.5 Medios de prueba.

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato

demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa la causa penal. (Palacios Lino, 2000, pág. 22)

Los medios acreditantes tanto de la materialidad del hecho como de la responsabilidad de su autor o partícipe, son los que se rotulan “medios de prueba; asimismo añade, que en torno a tal nominación se agrupan: la testimonial, la pericial, la documental, la informativa, la confesional y toda otra que con autonomía propia o inserta como una forma de las ya citadas, tenga potencia acreditativa. (Moras Mom, 2004, pág. 139)

En concordancia con lo señalado, el artículo 157.1 del CPP determina que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, y excepcionalmente, puede utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. Asimismo, refiere que la forma de su incorporación sea de cualquier medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible. Es decir, se reconoce y promueve la aplicación del principio de libertad de los medios de prueba, el cual es recogido por el artículo 157.2 al establecer que en el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las leyes civiles, con excepción de las que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas

2.3.6 Prisión preventiva y los elementos de convicción.

2.3.6.1 Valoración y estándar de la decisión

Un punto que está adquiriendo notoriedad, en los casos que vienen tramitándose en la actualidad, y que se relaciona con el estándar de sospecha grave o vehemente que se requiere para dictar prisión preventiva, está referido a la utilización de las declaraciones, documentos y demás elementos de convicción que se obtienen en el curso de los procesos por colaboración eficaz, en fase de

corroboración. Sobre el particular, en el país se cuenta con preceptos precisos. Rigen los siguientes artículos del Código Procesal Penal previstos en el artículo 476-A cuando el proceso culminó favorablemente a la colaboración, artículo 481° cuando se rechaza el acuerdo de colaboración, y artículo 481°A cuando el proceso de colaboración está en trámite.

Por tanto, según esa doctrina, existen tres criterios de comprobación, que han de analizarse en conjunto:

- (i) si había un motivo justificado para la no contradicción en la actuación del acto de aportación de hechos sin duda, en el presente caso, existe una autorización legal y, en la mayoría de los casos, el proceso está en fase de corroboración.
- (ii) (ii) si la declaración en cuestión sería el fundamento único o determinante para la decisión es de analizar el peso de ese testimonio, pero en todo caso rige la regla de inutilización prevista en el artículo 158.2 del CPP (para declaraciones de colaboradores), por lo que deben existir otros actos de investigación que convergentes con tal declaración; y.
- (iii) (iii) si había elementos de compensación, principalmente sólidas garantías procesales suficientes para contrarrestar las dificultades causadas a la defensa y asegurar la equidad del procedimiento a más importancia de las declaraciones sin contradicción más sólidos los elementos de compensación. Estos elementos de compensación están en función no solo a la coherencia, precisión y detalle circunstancial del testimonio incriminador; sino también, y preponderantemente, la existencia de otras pruebas que corroboren el testimonio único o

preponderante informes periciales, testificales, prueba material, actas de incautación o de intervención, etcétera. Esta doctrina ha sido correctamente seguida por la STSE 182/2017, de 22 de marzo.

Es evidente que el derecho de defensa exige el examen de todos los elementos lícitos de convicción presentes en la causa, que han permitido una audiencia contradictoria para definición de la medida de prisión preventiva de cargo, de descargo, aportados por la Fiscalía como por la defensa, y que se reconozca al imputado un plazo razonable para ejercer su defensa de conformidad a la Sentencia STC 478-2017-PHC/TC, párr. 135.

2.3.7 Análisis de la sentencia del tribunal constitucional caso Humala Exp. N ° 04780-2017-PHC/TC EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (acumulado)

2.3.7.1 Aspectos relevantes de la sentencia.

1. Tercera, la exigencia de una motivación cualificada de la resolución judicial que limite la libertad personal (especialmente la prisión preventiva), haciendo que la normativa y jurisprudencia internacional sea su respaldo de justificación. Se recurre por ejemplo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 9.3) y la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: *la prisión preventiva debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática* (Corte IDH. Caso Tibi v. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre del 2004, párrafo 104.)
2. La cuarta, considera que no hay mejor amalgama dentro del sistema de justicia que el Juez deba hacer la valoración de las pruebas presentadas por la acusación y la defensa en su afán de acreditar el cargo del acusador (*probanda*) y del procesado el descargo (*non refutandum*); igualmente considero que se

hace una interesante apreciación sobre la valoración de la prueba cuando se decida la prisión preventiva: “(...) *Es evidente que cuando se discute la pertinencia o no de la prisión preventiva ninguna prueba es analizada con fines de acreditación punitiva. De hecho, hacerlo, resultaría inconstitucional por violar la presunción de inocencia. (...) También en el espacio del debate sobre la justificación o no del dictado de una prisión preventiva, todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben ser valorados en su justa dimensión, es decir, no con el objeto de formarse convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia, sino con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo*” (f. 60).

2.3.8 Aspectos relacionados al derecho a probar de la Sentencia

Consideraciones del Tribunal Constitucional sobre el deber de valorar todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, para determinar la existencia de nuevos elementos de convicción sobre la vinculación de los procesados con la comisión de un delito en el análisis de la revocatoria de la comparecencia por la prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional, en particular, y la jurisdicción constitucional, en general, deben guardar especial prudencia al momento de controlar la validez constitucional de los argumentos de las resoluciones judiciales que consideran que existen fundados y graves elementos de juicio que permiten sospechar que una persona procesada se encuentra vinculada con la comisión de un delito.

Es evidente que cuando se discute la pertinencia o no de la prisión preventiva ninguna prueba es analizada con fines de acreditación punitiva. De hecho, hacerlo, resultaría inconstitucional por violar la presunción de inocencia. Pero asunto muy distinto es considerar que las pruebas de descargo no merecen valoración en esta etapa. También en el espacio del debate sobre la justificación o no del dictado de una prisión preventiva, todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben ser valorados en su justa dimensión, es decir, no con el objeto de formarse convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia, sino con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo. Un razonamiento distinto es violatorio del derecho a probar, del derecho de contradicción, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia.

En efecto, como bien ha sostenido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia impone que el juzgador examine todos los hechos y argumentos a favor o en contra de la aplicación o el mantenimiento de la prisión preventiva (CIDH. Informe No. 86/09, Caso 12.553, Fondo, José, Jorge y Dante Peirano Basso, Uruguay, 6 de agosto de 2009, párrafos. 86 y 87).

Teniendo en cuenta ello, el Tribunal Constitucional considera que los jueces penales al momento de evaluar los nuevos elementos de convicción de un pedido de revocatoria del mandato de comparecencia por el de prisión preventiva, deben necesariamente valorar todos y cada uno de los elementos presentados no solo por el Ministerio Público, sino también por la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de

elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal, a razón de salvaguardar la presunción de inocencia, en tanto la prisión preventiva es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal.

2.4 Definición de conceptos.

Prisión preventiva.

La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan”. (Peña Cabrera, 2007, pág. 472).

Principio de legalidad

El principio de legalidad es expresión política de la garantía del ciudadano y de sus derechos fundamentales frente a la privación o restricción de estos por el Estado”. (Berdugo Gomez De La Torre, 1999, pág. 44).

Principio de proporcionalidad.

“la aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder su finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trate de prevenir, toda medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés de la finalidad del proceso”. (Cubas Villanueva, El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional, 2006, pág. 281).

Idoneidad.

“Está referido a la capacidad que debe tener la restricción de los derechos fundamentales a la que se recurre en calidad de medio para posibilitar el logro de la finalidad perseguida. La idea básica es que una injerencia en los derechos fundamentales carente de utilidad, por idoneidad para el logro del fin perseguido, resulta ser claramente desproporcionado”. (Avalos Rodriguez, 2003, pág. 110).

Necesidad.

El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental.

Excepcionalidad.

Significa que las medidas de coerción personal, por su naturaleza procesal, no pueden tener los mismos fines que la pena, y su imposición solo se justificará cuando exista el riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia o entorpezca las investigaciones.

3 HIPOTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.

3.1.1 Hipótesis general.

Los Magistrados ante los requerimientos de prisión preventiva no valoran todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, Huancayo en el periodo 2018

3.1.2 Hipótesis específicas

) En la audiencia de prisión preventiva no se garantiza el derecho de defensa de los investigados como aquella Garantía constitucional, Huancayo en el periodo 2018.

) El no examinar de parte de los magistrados todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra en audiencia de prisión preventiva vulnera de forma significativa el derecho fundamental a la presunción de inocencia, Huancayo en el periodo 2018

3.2 Variables

Variable independiente: **Prisión preventiva**

Variable dependiente: **elementos de juicio**

3.2.1 Operacionalización de las variables:

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE (X) INDEPENDIENTE	La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan (Recurso de Nulidad N° 701-2014-Huancavelica).	PRISIÓN PREVENTIVA	<ul style="list-style-type: none">)] Medida de coerción.)] Concurrencia de presupuestos 	FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	LIKERT
PRISIÓN PREVENTIVA		MEDIDA DE ÚLTIMA RATIO	<ul style="list-style-type: none">)] Excepcionalidad)] Sospecha razonable 		
VARIABLE (Y) DEPENDIENTE	La aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva para asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la plena ejecutabilidad de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio entre las opciones que dispone un juez para asegurar el éxito del proceso penal (LANDA ARROYO, 1991, p. 437)	GARANTÍA CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none">)] Derecho a probar)] Derecho de defensa.)] Derecho a la contradicción. 	CUESTIONARIO	LIKERT
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN					

Fuente: Elaboración Propia

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1 Método deductivo

“La formulación del metodo deductivo es aquella que puede hacerse de lo general a lo particular que es aquella que se conoce como el proceso deductivo”. (Carrasco Diaz, 2005, pág. 95), es así de que en la presente investigación en cuanto se refiere a la descripción del problema de investigación se va efectuar desde una perspectiva internacional (general), hasta llegar a problemas regionales (conclusión particular), para así dar un panorama claro preciso del problema en forma de manifestación, a efectos de poder formular el problema de forma claro, preciso.

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En lo que respecta al desarrollo de la investigación identificaremos la actuaciones de los Jueces, en lo que respecta a los requerimiento de prisiones preventivas que conozcan, a efectos de evaluar las variables, utilizando las técnicas de investigación como es la análisis documental de los cuadernos judiciales de prisión preventiva, demostrando así la influencia de la variable independiente, prisión preventiva como una medida de ultima ratio con la variable dependiente elementos de juicio y la forma como este debe ser valorado en audiencia de prisión preventiva.

Un estudio descriptivo identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos,

descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (Golcher Lleana, 2003, pág. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático

Implica un análisis textual de las normas, sin modificación. Es el proceso racional a través del cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas para su correcta aplicación. La hermenéutica le da su real sentido y alcance. La exegesis considera a la norma como algo perfecto.

En el presente trabajo de investigación se va analizar de manera sistemática el artículo 268° del código penal en concordancia el artículo 2, inciso 24, numeral e), a efectos de poder conocer su incompatibilidad entre estas dos normas unos de rango de Ley y otra de rango constitucional

4.2 Tipo de investigación

La presente investigación se encuentra enmarcada:

4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica

En la presente investigación se va utilizar este tipo de investigación a razón que sobre la información recaudada se va a poder profundizar sobre las teorías ampliarlas a partir de conocimientos plantados las mismas a efectos de que estas puedan ser perfeccionadas para poder encontrar solución al tema de investigación.

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías

científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido.
(Carrasco Diaz, 2005, pág. 43).

4.3 Nivel de investigación

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

En el presente trabajo de investigación se va a determinar el grado de relación que hay entre las variables a partir de las descripciones que se va a efectuar sobre las características del problema de investigación el cual es las consecuencias de la prisión preventiva como una medida de ultima ratio en el elemento de juicio, así mismo medir y recoger información sobre los conceptos a los que la variable hace referencia. “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 169).

Así mismo se va a emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer el grado de relación entre la imputación necesaria y el control de la acusación fiscal en etapa intermedia. “Su estudio se centra en la influencia mutua de las variables” (Sanchez Espejo F. G., 2016, pág. 111).

4.4 Diseño de investigación

4.4.1 Investigación no experimental – transeccional

Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (...), además porque no se manipuló ninguna de las variables, solo se observó el problema social tal conforme sucede, así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento.

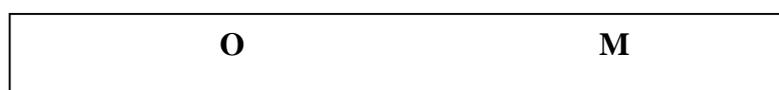
Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

“Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”.

(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 179)

Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizara e interpretara el problema tal como se encuentra en el momento de la investigación.

El estudio lo podemos diagramar de la manera siguiente:



Donde:

M = Muestra conformada

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

Se va trabajar este tipo de diseño, porque se va recolectar información en una muestra, el cual está conformado por los cuadernos judiciales de prisión preventiva obrantes en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo, con la finalidad de observar el comportamiento en lo que respecta su congruencia de estos autos con el principio de presunción de inocencia en los autos dictados en año 2018.

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

En la presente investigación se tendrá como población a los cuadernos judiciales de prisión preventiva obrantes en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a efectos de

poder desarrollar nuestros temas de investigación, en donde se podrá recoger información a partir de los autos de emisión de prisiones preventivas.

Es el conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tiene atributos o características comunes, susceptibles de ser observados, por lo tanto, se puede hablar de universo de familias, empresas, instituciones, votantes, automóviles, beneficiarios de programa de distribución de alimentos de un distrito de extrema pobreza, etc. (**Valderrama Mendoza, 2015, pág. 182**).

En el presente trabajo de investigación la población será detallada de la siguiente forma.

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Cuadernos judiciales de prisión preventiva de los juzgados de investigación preparatoria comprendidos en el periodo 2018.	60	60

Fuente: Elaboración propia

4.5.2 Muestra

Muestreo no probabilístico – variante intencional.

Es aquella que el investigador selecciona según su propio criterio, sin ninguna regla matemática o estadística. “Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras “representativa”, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”. (**Valderrama Mendoza, 2015, pág. 193**). En el presente trabajo de investigación se va utilizar este método toda vez de que la muestra va ser escogida a criterio del investigador.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Cuadernos judiciales de prisión preventiva de los juzgados de investigación preparatoria comprendidos en el periodo 2018.	40	40

Fuente: Elaboración propia

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1 Técnicas de recolección de datos

4.6.1.1 Fuentes primarias

a. Observación.

La observación se precisa como el proceso sistemático de la obtención, recopilación y registro de datos, es así de que en el presente caso se va emplear esta técnica a efectos de poder recoger información de los autos de prisiones preventivas con calidad de consentidas de parte de los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo

“En términos generales puede decirse que la observación es un transcurso intencional de capacitación de las características, cualidades y propiedades de los objetos y sujetos de la realidad, a través de nuestros sentidos o con la ayuda de poderosos instrumentos que amplían su limitada capacidad”.

(Carrasco Diaz, 2005, pág. 282)

b. Fuentes secundarias.

-) Bibliotecas: fichas
-) Tesis: datos estadísticos.
-) Hemerotecas: revistas, diarios, periódicos.

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Ficha de recolección de datos.

Mediante esta técnica de recolección la información las mismas se va analizar los autos de prisión preventiva, dictados por los juzgados de investigación preparatoria comprendido en el periodo del año judicial 2018.

Robledo, C (2006) En el proceso de la investigación científica, es imprescindible la sustentación documental, independientemente del tipo de investigación de que se trate, por lo tanto, para el acopio y manejo de la información pertinente, se hace necesario la utilización de distintos instrumentos, entre los cuales tenemos a la Ficha de recojo de datos conceptualizado como aquel instrumento que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. **(p.63)**.

4.7 Procedimiento de recolección de datos.

En la presente investigación como procedimiento que se va realizar para la obtención de los datos se considera de la siguiente forma:

- Diseñar el instrumento.
- Validar el instrumento
- Aplicar el instrumento en la muestra

Analizar e interpretar los datos

4.8 Técnicas de procesamiento de análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; prisión preventiva como una medida de ultima ratio y la variable dependiente; Elementos de convicción.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera:

Escala de Likert.

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para

interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Versión 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de resultados.

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación de los dos instrumentos en 60 cuadernos judiciales de prisión preventiva las mismas que obran en los Juzgados de Investigación Preparatoria.

3.1. DATOS SOBRE LA VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable Prisión preventiva, en sus dos dimensiones:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRISION PREVENTIVA DE LA VARIABLE PRISIÓN PREVENTIVA.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I1. Observa Usted que los Jueces de Investigación preparatoria al momento de evaluar los elementos de convicción de un pedido de prisión preventiva, están valorando todos y cada uno de los elementos presentados tanto del Ministerio Público, así como de la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal.	0%	0%	79%	11%	10%	100%
I2. Considera Usted que el Ministerio Público en los actos de investigación preliminar y posterior requerimiento de prisión preventiva está realizando un análisis de suficiencia evaluando individualmente y en su conjunto, los elementos de convicción extrayendo su fiabilidad y aporte, y garantizando el derecho de defensa.	0%	16%	42%	31%	11%	100%

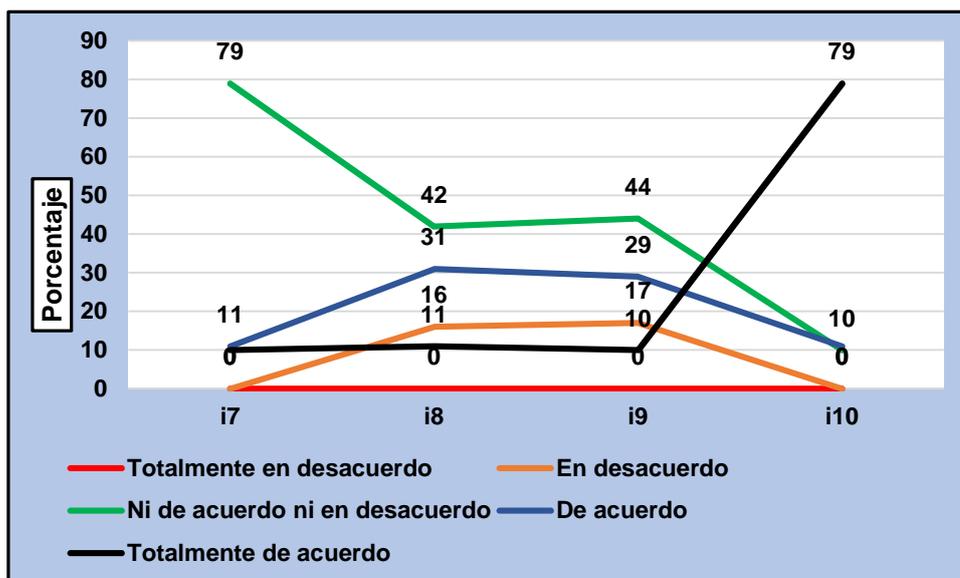
I3. Observa Usted que en el dictado de la medida de prisión preventiva se está acreditando mediante datos objetivos sobre cada uno de los aspectos de la imputación la misma que tenga una probabilidad cierta <i>fumusdelicticomissi</i> , o sea la apariencia de la verosimilitud del hecho delictivo y vinculación del imputado con todo los elementos de juicio de cargo y de descargo.	0%	17%	44%	29%	10%	100%
I4. Observa Usted que los jueces valoran los elementos de convicción con la finalidad de poder formarse convicción con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo.	0%	79%	10%	11%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 1, se puede observar que la mayoría (90%) de los casos observados ni están de acuerdo ni en desacuerdo de que los Jueces de Investigación preparatoria al momento de evaluar los elementos de convicción de un pedido de prisión preventiva, están valorando todos y cada uno de los elementos presentados tanto del Ministerio Público, así como de la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal, y el 42% de los casos de la misma forma se tiene que ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que el Ministerio Publico en los actos de investigación preliminar y posterior requerimiento de prisión preventiva está realizando un análisis de suficiencia evaluando individualmente y en su conjunto, los elementos de convicción extrayendo su fiabilidad y aporte, y garantizando el derecho de defensa, En la mayoría (44%) de los casos observados se tiene que en el dictado de la medida de prisión preventiva se está acreditando mediante datos objetivos sobre cada uno de los aspectos de la imputación la misma que tenga una probabilidad cierta *fumusdelicticomissi*, o sea la apariencia de la verosimilitud del hecho delictivo y vinculación del imputado con todo los elementos de juicio de cargo y de descargo, y

el 79% de los casos observados se obtiene un resultado de en desacuerdo que los jueces valoran los elementos de convicción con la finalidad de poder formarse convicción con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN PRISION PREVENTIVA.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN MEDIDA DE ULTIMA RATIO

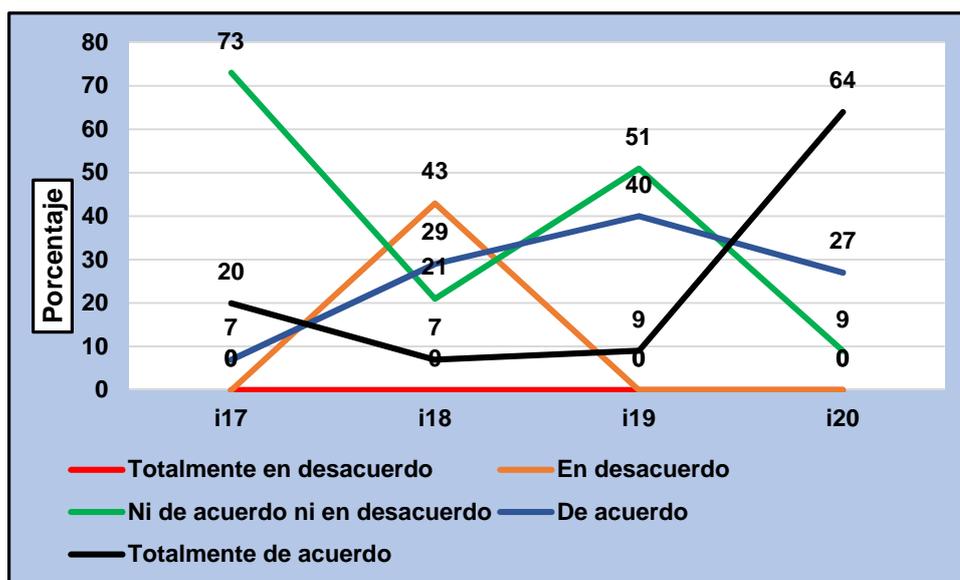
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I5. ¿Considera Usted que la no valoración conjunta de los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo vulnera los derechos a la defensa y a la debida incorporación de elementos de convicción de descargo, como parte del debido proceso?	0%	0%	7%	73%	20%	100%
I6. ¿Observa usted que los magistrados en la audiencia de prisión preventiva y en la emisión de auto de prisión preventiva, están garantizando el derecho de defensa que implica la valoración de elementos de descargo en el auto de prisión preventiva?	0%	43%	21%	29%	7%	100%

17. ¿Observa Usted, que el Fiscal sustenta de forma clara su requerimiento de prisión preventiva tanto en su aspecto fáctico y su acreditación a efectos de que la defensa del imputado pueda allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad?	0%	0%	51%	40%	9%	100%
18. ¿Observa Usted en las actas de audiencias de prisión preventiva, que esta se está desarrollando bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, como aquello en su importancia para el ejercicio del derecho de defensa que implica el derecho a probar de las partes?	0%	64%	9%	27%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 6, que la mayoría (73%) de los casos observados se obtiene un de acuerdo en que la no valoración conjunta de los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo vulnera los derechos a la defensa y a la debida incorporación de elementos de convicción de descargo, como parte del debido proceso, y el 43% de los casos observados se puede ver en desacuerdo de que se los magistrados en la audiencia de prisión preventiva y en la emisión de auto de prisión preventiva, están garantizando el derecho de defensa que implica la valoración de elementos de descargo en el auto de prisión preventiva, de la misma forma (51%) de los casos se puede observar que ni están de acuerdo ni en desacuerdo en que el Fiscal sustenta de forma clara su requerimiento de prisión preventiva tanto en su aspecto fáctico y su acreditación a efectos de que la defensa del imputado pueda allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad, y el 64% de los casos se ante un desacuerdo en que las actas de audiencias de prisión preventiva, que esta se está desarrollando bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, como aquello en su importancia para el ejercicio del derecho de defensa que implica el derecho a probar de las partes.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DE LA MEDIDA DE ÚLTIMARATIO.



Fuente: Elaboración propia.

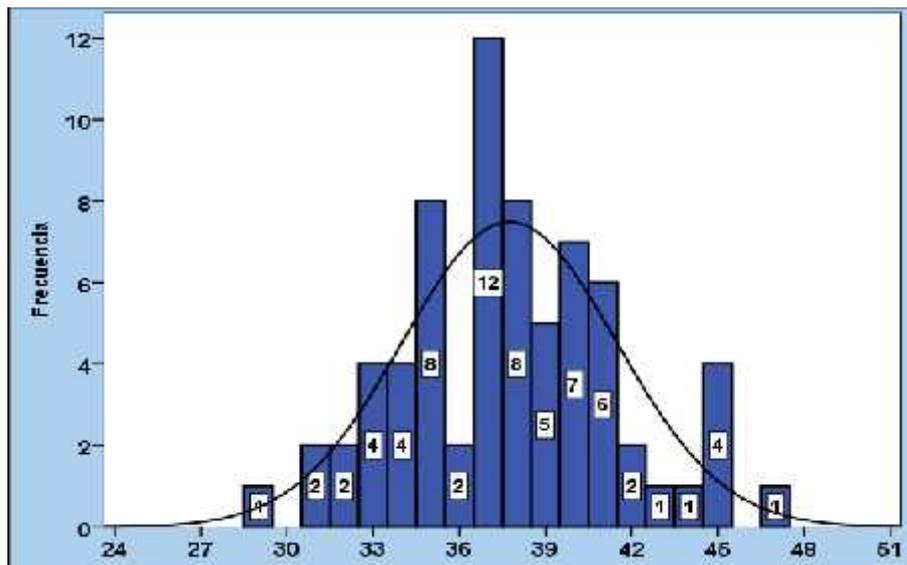
1. TABLA N° 3: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRISION PREVENTIVA

Estadígrafos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se aprecia que el puntaje promedio de la variable prisión preventiva como una medida de ultima ratio, de los autos de prisión preventiva observados es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

2. ILUSTRACIÓN N° 3: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE PRISION PREVENTIVA.



Fuente: Elaboración propia.

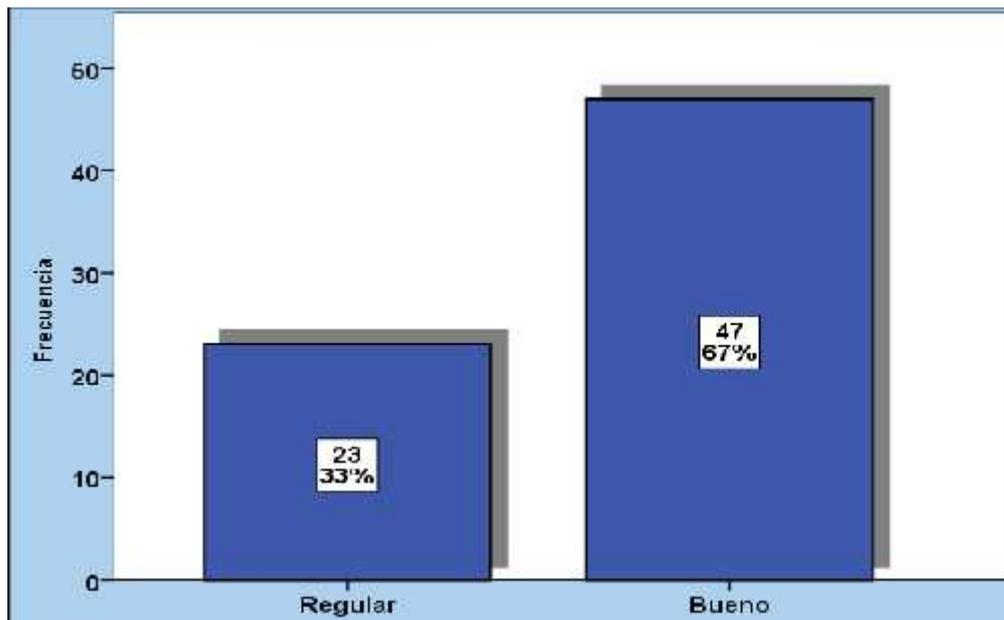
3. TABLA N° 4: NIVELES DE LA VARIABLE PRISION PREVENTIVA

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa que la mayoría 67% (47) de los casos observados (Autos de prisión preventiva) presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los autos de prisión preventiva presentan un nivel Deficiente de prisión preventiva como una medida de ultima ratio.

4. ILUSTRACIÓN N° 4: NIVELES DE PRISIÓN PREVENTIVA.



Fuente: Elaboración propia.

3.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable La Prueba:

TABLA N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA VARIABLE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN-INDICADOR DERECHO A PROBAR, DERECHO DE DEFENSA Y DERECHO A LA CONTRADICCIÓN.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
I9. ¿Observa Usted que los Magistrados están salvaguardando la presunción de inocencia, en el dictado de la prisión preventiva dado que este es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal?	0%	70%	21%	0%	9%	100%
I10. ¿Observa que en el dictado de una prisión preventiva, al no valorar todo los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, en su justa dimensión, se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia?	0%	7%	7%	77%	9%	100%
i11 ¿Observa usted que los Magistrados en la emisión de los autos de prisión preventiva hace prevalecer derecho a la presunción de inocencia, esto examinando todos los hechos y	0%	0%	67%	27%	6%	100%

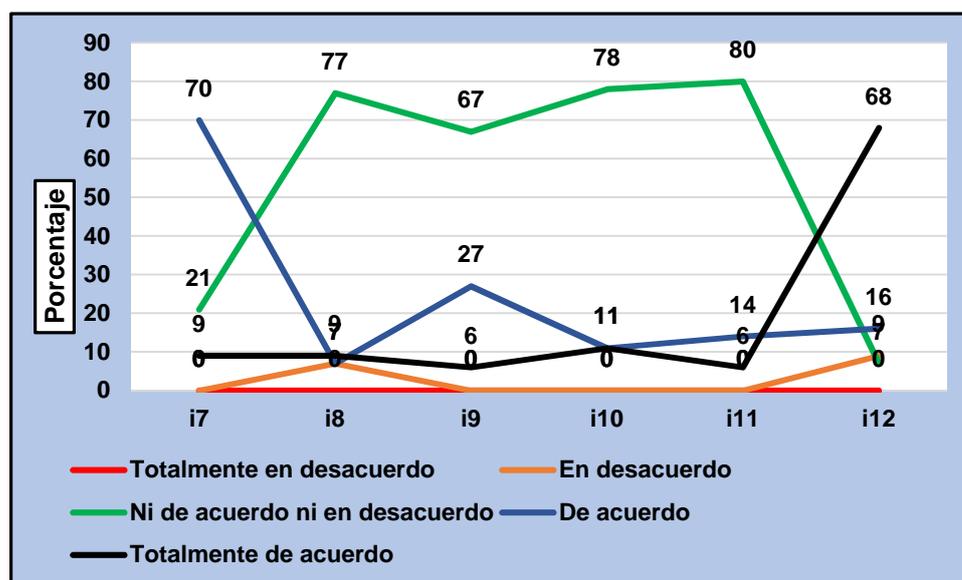
argumentos a favor o en contra de la aplicación o el mantenimiento de la prisión preventiva?						
i12 ¿Observa Usted que los magistrados al adoptar esta medida de la prisión preventiva, están tomando en cuenta su carácter excepcional, provisional, variable y cumpliendo el principio de razonabilidad, considerando casos necesarios y que cumplan con los requisitos de Ley?	0%	0%	78%	11%	11%	100%
i13 ¿Observa usted que los magistrados cuando adoptan por la prisión preventiva en la interpretación y aplicación el principio <i>pro homine</i> que es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos?	0%	0%	80%	14%	6%	100%
i14. ¿Observa Usted que los magistrados al momento de adoptar el requerimiento de prisión preventiva, están dando cumplimiento a los pronunciamientos de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en cuanto se refiere a los criterios de aplicación del artículo 269 referente a la prisión preventiva?	0%	68%	7%	16%	9%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que la mayoría (70%) de los casos observados se está ante un desacuerdo en que los Magistrados están salvaguardando la presunción de inocencia, en el dictado de la prisión preventiva dado que este es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal, también se aprecia que el 77% de los casos observados se está ante un de acuerdo en que en el dictado de una prisión preventiva, al no valorar todo los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, en su justa dimensión, se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia. También se aprecia que la mayoría 67% de los casos observados se está ente de acuerdo ni en desacuerdo en que los Magistrados en la emisión de los autos de prisión preventiva hace prevalecer derecho a la presunción de inocencia, esto examinando todos los hechos y argumentos a favor o en contra de la aplicación o el mantenimiento de la prisión preventiva, y el 78% de los casos no

están de acuerdo ni en desacuerdo en que los magistrados al adoptar esta medida de la prisión preventiva, están tomando en cuenta su carácter excepcional, provisional, variable y cumpliendo el principio de razonabilidad, considerando casos necesarios y que cumplan con los requisitos de Ley. La mayoría (80%) de los casos evaluados están no están de acuerdo ni en desacuerdo que los magistrados cuando adoptan por la prisión preventiva en la interpretación y aplicación el principio *pro homine* que es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos y el 68% de los casos se aprecia que se está ante un desacuerdo en que los magistrados al momento de adoptar el requerimiento de prisión preventiva, están dando cumplimiento a los pronunciamientos de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en cuanto se refiere a los criterios de aplicación del artículo 269 referente a la prisión preventiva.

ILUSTRACIÓN N° 5: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN GARANTÍA CONSTITUCIONAL.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 6: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE ELEMENTOS DE CONVICION

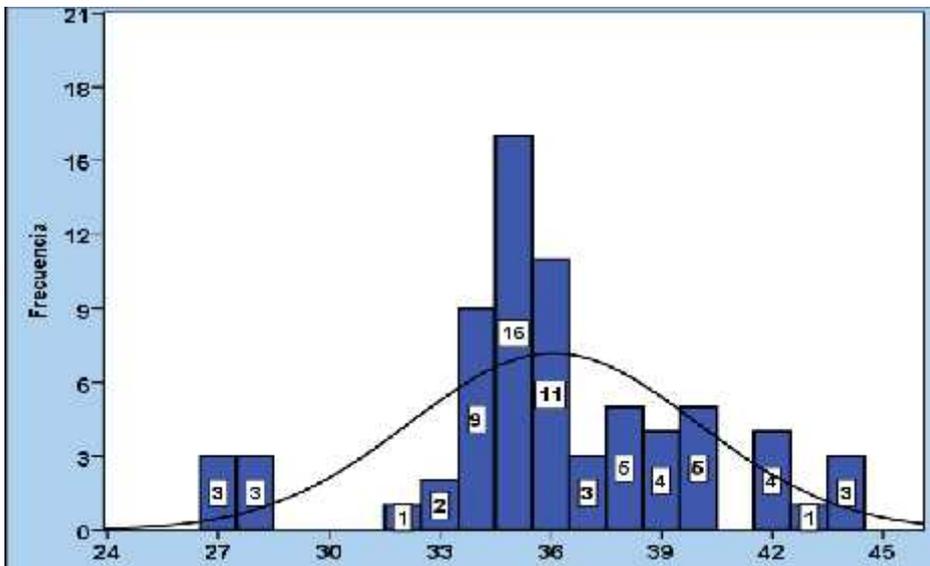
Estadígrafos	Valor
Media	36,07

Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que el puntaje promedio de la variable La prueba de los autos de prisión preventiva observados es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 6: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE ELEMENTOS DE CONVICCION.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 7: NIVELES DE LA VARIABLE ELEMENTOS DE CONVICCION

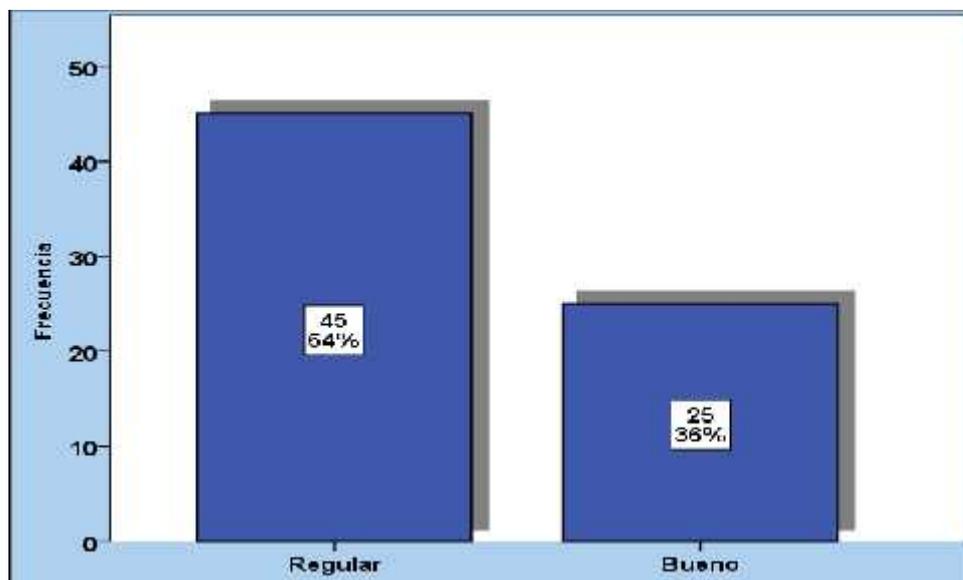
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 7, se observa que la mayoría 64% (45) de los autos de prisión preventiva observados presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen

un nivel Bueno y ninguna (0%) autos de prisión preventiva observados presenta un nivel Deficiente de la prueba.

ILUSTRACIÓN N° 7: NIVELES DE ELEMENTOS DE CONVICCION.



Fuente: Elaboración propia.

3.3. RELACIÓN ENTRE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y ELEMENTOS DE CONVICCION.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 8: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA VARIABLE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y ELEMENTOS DE CONVICCION

		La prisión preventiva.
Elementos de convicción	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables la prisión preventiva como una medida de ultima ratio y la prueba se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 8. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y ELEMENTOS DE CONVICCION.

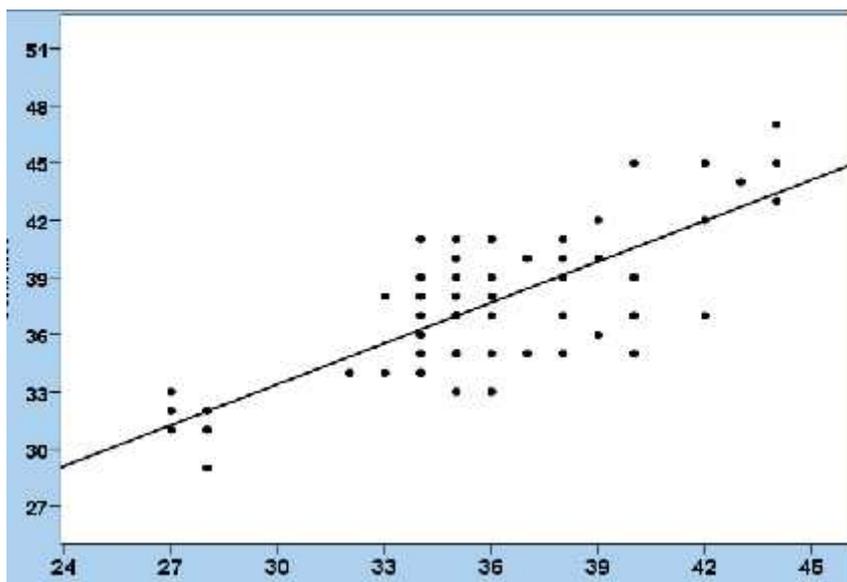


TABLA N° 9. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS ELEMENTOS DE CONVICCION

Elementos de convicción	La prisión preventiva como una medida de ultima ratio
Garantía constitucional	0,589**
Exigibilidad de pago	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla 9 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la prueba y la prisión preventiva como una medida de ultima ratio son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la prueba y la prisión preventiva como una medida de ultima ratio (0,589)

TABLA N° 10: NIVELES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS ELEMENTOS DE CONVICCION.

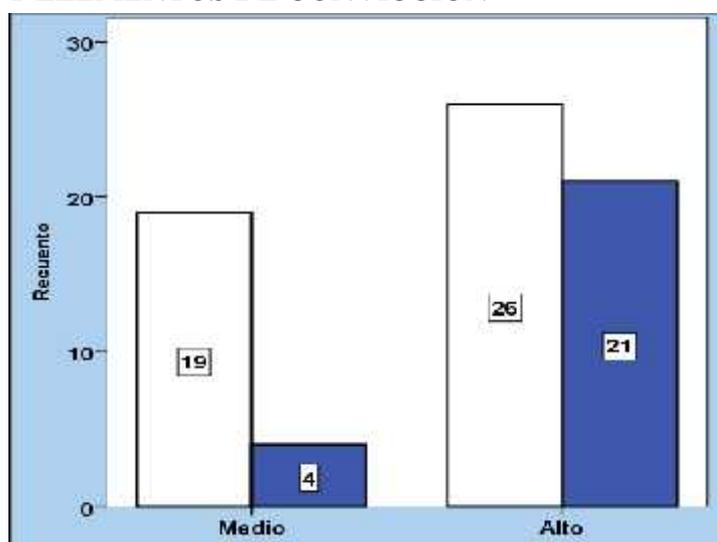
		Elementos de convicción		Total
		Regular	Bueno	
Prisión preventiva	Regular	19	4	23
	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla 10 que, la mayoría 37% (26) de los casos prisión preventiva como una medida de ultima ratio, presentan un nivel Bueno y la prueba

tiene un nivel Regular, el 30% (21) de los casos tienen un nivel Bueno de prisión preventiva como una medida de ultima ratio y también tienen un nivel Bueno de la prueba, el 27% (19) de los casos tienen un nivel Regular de prisión preventiva como una medida de ultima ratio y un nivel Regular de la prueba y el 6% (4) de los casos tienen un nivel Regular de prisión preventiva como una medida de ultima ratio y un nivel Bueno de la prueba.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y ELEMENTOS DE CONVICCION



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H₀) e hipótesis alterna (H₁):

H₀: La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H₀: p 0,05

H₁: La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H₁: p <0,05

TABLA N° 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES.

		Prisión preventiva como una medida de ultima ratio	Elementos de convicción
N		70	70
	Media	37,74	36,07

Parámetros normales ^{a,b}	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable prisión preventiva como una medida de ultima ratio (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable la prueba (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Los criterios de valoración del Juez de investigación preparatoria en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión vulnera significativamente al derecho del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo a la Luz de la Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC, en el periodo 2018 -2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: Los criterios de valoración del Juez de investigación preparatoria en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión vulnera significativamente al derecho del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo a

la Luz de la Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC, en el periodo 2018 -2019, no están asociados significativamente.

H₁: Los criterios de valoración del Juez de investigación preparatoria en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión vulnera significativamente al derecho del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo a la Luz de la Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC, en el periodo 2018 -2019, está asociado de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Prueba de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025
Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna:

Los criterios de valoración del Juez de investigación preparatoria en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión vulnera significativamente al derecho del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo a la Luz de la

Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC, en el periodo 2018 -2019, está asociado de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Los criterios de valoración del Juez de investigación preparatoria en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión vulnera significativamente al derecho del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo a la Luz de la Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC, en el periodo 2018 -2019

5.2.2 Contrastación de la hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

No existe relación entre los autos emitidos de prisión preventiva con la garantía constitucional en su dimensión al derecho de defensa, en la medida que los autos son contrarios en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018-2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: No existe relación entre los autos emitidos de prisión preventiva con la garantía constitucional en su dimensión al derecho de defensa, en la medida que los autos son contrarios en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018-2019, no está asociado.

H₁: No existe relación entre los autos emitidos de prisión preventiva con la garantía constitucional en su dimensión al derecho de defensa, en la medida que los autos son contrarios en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018-2019, está asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Garantía Constitucional
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coeficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, No existe relación entre los autos emitidos de prisión preventiva con la garantía constitucional en su dimensión al derecho de defensa, en la medida que los autos son contrarios en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018-2019, está asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: No existe relación entre los autos emitidos de prisión preventiva con la garantía constitucional en su dimensión al derecho de defensa, en la medida que los autos son contrarios en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018-2019

Hipótesis específica 2

El no valorar de parte de los magistrados todos los elementos de juicio a favor o en contra en los autos de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018 -2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: El no valorar de parte de los magistrados todos los elementos de juicio a favor o en contra en los autos de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la

presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018 -2019, no está asociado.

.H₁: El no valorar de parte de los magistrados todos los elementos de juicio a favor o en contra en los autos de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018 -2019, está asociado de forma significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Garantía Constitucional
Rho de Spearman	Prisión preventiva	Coefficiente de correlación	0,541 **
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El no valorar de parte de los magistrados todos los elementos de juicio a favor o en contra en los autos de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018 -2019, está asociado de forma significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El no valorar de parte de los magistrados todos los elementos de juicio a favor o en contra en los autos de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018 -2019

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Discusión de resultados de la variable independiente.

En cuanto se refiere a al análisis y discusión de los resultados a nivel teórico doctrinario nuestra postura es defender el problema formulado en el presente trabajo de investigación una posición crítica, nuestro fundamento a esta crítica encuentra sustento en los aportes doctrinarios sobre el tema de investigación que tiene un posición conjunta a la nuestra los mismo que fortalecen la postura esto con el objetivo de poder proponer resultados eficaz, siendo así, compartimos la postura del autor **Peña Cabrera, (2007)**, señala que "La prisión preventiva es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan",

Dicha afirmación por el autor ratifica la postura de nuestra hipótesis el mismo que fuera planteado de la siguiente manera:

Los criterios de valoración del Juez de investigación preparatoria en los autos de prisión preventiva de los elementos de convicción tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión vulnera significativamente al derecho del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo a la Luz de la Sentencia N° 04780-2017-PHC/TC, en el periodo 2018 -2019.

Lo afirmado por el autor es correcto en el sentido jurídico de que la prisión preventiva al ser una medida coercitiva o cautelar que tiene como finalidad de poder privar la libertad personal de forma temporal esta debe de decretarse en estricto cumplimiento de los requisitos formales así como la norma que regula estos requisitos deben ser interceptados y aplicados de forma más favorables o en términos claros con criterio de interpretación y aplicación *pro homine*, esta justificación de aplicación restringa se fundamenta en que el Juez de Investigación

Preparatoria al momento de evaluar un requerimiento de prisión preventiva debe ser riguroso en los presupuestos formales y materiales, es el caso que el primer presupuestos del artículo 268° del Código Procesal Penal señala:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

Este numeral implica que los elementos de convicción con los cuales el ministerio publico postula su requerimiento de prisión preventiva debe ser elementos de juicio con alta probabilidad de una sentencia en el proceso, pero es el caso que en nuestro distrito judicial de Junín en forma específica en nuestra provincia de Huancayo, lo Magistrados al momento de dictar prisión preventiva en contra de un investigado, solo se lemita a poder tomar en cuenta los elementos de convicción de parte del Ministerio Publico, contraviniendo el sentido real del artículo 268° numeral a) del Código Procesal Penal, más aun que este artículo no solo se limita a los elementos de convicción sino también a que en la audiencia de prisión preventiva se debe de calificar la tipicidad del delito, esto en merito a los elementos de convicción, su exigencia de que estos deben tener una sospecha grave a efectos de que este acredite la vinculación del presunto autor con el delito, nuestra postura es contrario a la opinión de otros autores quienes señalan que la tipicidad se analiza a través del medio de defensa de la Excepción de improcedencia de acción, pero la prisión preventiva al tratarse de carácter restrictivo a la libertad personal en esta debe ser analizado en audiencia de prisión preventiva si los elementos de convicción configuran la adecuación a un tipo penal, es así que nuestro tribunal constitucional señala lo siguiente en el expediente 04780-2017-PHC/TC caso Humala Heredia lo siguiente fundamento 60:

Es evidente que cuando se discute la pertinencia o no de la prisión preventiva ninguna prueba es analizada con fines de acreditación punitiva. De hecho, hacerlo, resultaría inconstitucional por violar la presunción de inocencia. Pero asunto muy distinto es considerar que las pruebas de descargo no merecen valoración en esta etapa. También en el espacio del debate sobre la justificación o no del dictado de una prisión preventiva, todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, deben ser valorados en su justa dimensión, es decir, no con el objeto de formarse convicción acerca de la culpabilidad o de la inocencia, sino con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo. Un razonamiento distinto es violatorio del derecho a probar, del derecho de contradicción, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia.

Bajo el razonamiento del Tribunal Constitucional, señala que los elementos de convicción deben ser evaluados en su justa dimensión, contravenir a ello es vulnerar al derecho de defensa y al principio constitucional de la presunción de inocencia, situación que en muchos casos en nuestra provincia no es aplicado, generando de esta manera vulneración al derecho de defensa y presunción de inocencia, quizás esta situación jurídica se genera la visión formalista de los operadores jurídicos, el poco sentido constitucional y la importancia de poder evaluar los elementos de convicción, en su dimensión igualitaria, a decir del autor **Cafferata Nores, (1992)**, quien señala que "La característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en sí misma; solo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que

puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva".

La prisión preventiva es de carácter instrumental para lo cual para su adopción se debe verificar y analizar, así como valorar en su justa dimensión todos los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, esto implica que la prisión preventiva, no debe adoptarse solo en mérito al requerimiento del Ministerio Público, de forma conjunta a efectos jurídicos que este genere convicción no solo de la sospecha grave contra el imputado sino también de su presunción de inocencia.

De la misma forma para poder conocer de la forma más objetiva los resultados obtenidos, se ha aplicado el instrumento de la observación, al cual consideramos que nos van a conducir a las causas del problema, por medio de la ficha de recolección de datos, en cuyos resultados se ha podido comprobar una evidente omisión a la valoración de los elementos de juicio tanto de cargo como de descargo.

El 79% de los casos observados se obtiene un resultado de en desacuerdo en que los jueces valoran los elementos de convicción con la finalidad de poder formarse convicción con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo.

En este mismo sentido en un 73% de los casos observados se está ante un de acuerdo en que la no valoración conjunta de los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo vulnera los derechos a la defensa y a la debida incorporación de elementos de convicción de descargo, como parte del debido proceso, así mismo el 43% de los casos observados se puede ver en desacuerdo de que se los magistrados en la audiencia de prisión preventiva y en la emisión de

auto de prisión preventiva, están garantizando el derecho de defensa que implica la valoración de elementos de descargo en el auto de prisión preventiva, y el 64% de los casos se ante un desacuerdo en que las actas de audiencias de prisión preventiva, que esta se está desarrollando bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, como aquello en su importancia para el ejercicio del derecho de defensa que implica el derecho a probar de las partes.

De los resultados obtenidos con relación a la variable independiente se demuestra nuestra hipótesis principal *"Los Magistrados en los autos de prisión preventiva como una medida de última ratio no están valorando todos los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018"*.

5.3.2 Discusión de resultados variable dependiente

Los elementos de convicción, dentro del requerimiento de prisión preventiva son de trascendental importancia porque su correcta valoración garantiza la tutela de la libertad personal, es así que nuestra hipótesis planteada fue planteada de la siguiente forma:

No existe relación entre los autos emitidos de prisión preventiva con la garantía constitucional en su dimensión al derecho de defensa, en la medida que los autos son contrarios en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018-2019

La adopción de la prisión preventiva implica de parte de los magistrados una fundamentación en las resoluciones de prisión preventiva, es de señalar que estas exigencia constitucional en muchas veces no se da en los autos que están

emitiendo los Jueces de Investigación Preparatoria, de Huancayo, es así que el no examinar de parte de los magistrados todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra de la aplicación o el mantenimiento de la prisión preventiva como una medida de ultima ratio vulnera significativamente el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018.

Negarse a valorar los elementos de convicción aportados por las partes afectadas con la prisión preventiva es vulnerar a las garantías mínimas de defensa y de presunción de inocencia teniendo en cuenta ello, el Tribunal Constitucional considera que los jueces penales al momento de evaluar los elementos de convicción de un pedido de mandato de prisión preventiva, deben necesariamente valorar todos y cada uno de los elementos presentados no solo por el Ministerio Público, sino también por la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal, a razón de salvaguardar la presunción de inocencia, en tanto la prisión preventiva es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal.

A efectos de conocer con objetividad los resultados y ampliar aportes doctrinarios se tiene los siguientes resultados:

En la tabla 5, se observa que en un 70% de los casos observados se está ante un desacuerdo en que los Magistrados están salvaguardando la presunción de inocencia, en el dictado de la prisión preventiva dado que este es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal, también se aprecia que el 77% de los casos observados se está ante un de acuerdo en que

en el dictado de una prisión preventiva, al no valorar todo los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, en su justa dimensión, se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.

El 68% de los casos se aprecia que se está ante un desacuerdo en que los magistrados al momento de adoptar el requerimiento de prisión preventiva, están dando cumplimiento a los pronunciamientos de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en cuanto se refiere a los criterios de aplicación del artículo 269 referente a la prisión preventiva.

De los resultados obtenidos se puede deducir de que los operadores jurídicos no están salvaguardando la libertad personal del imputado, la prisión preventiva al ser una medida excepcional, y en este contexto se puede ver que en la práctica casuística esta exigencia no se cumple en su real dimensión, de la misma forma se puede ver que los operadores jurídicos no están cumpliendo con efectuar rigurosidad al momento de calificar ese tipo de requerimientos, es así que los resultados obtenidos en el presente trabajo de la ficha de recolección empleado se puede deducir de que este responde a nuestro hipótesis:

El no valorar de parte de los magistrados todos los elementos de juicio a favor o en contra en los autos de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo en el periodo 2018 -2019

Ahora bien en cuanto a los antecedentes de investigación nos gustaría resaltar algunas de las cuales ha tenido relevancia en el caso que nos ocupa, así pues se tiene la tesis *“Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la*

corte superior de justicia de puno”, del autor (Vargas Ccoya, 2017), quien llego a las siguientes conclusiones "De las resoluciones examinadas que determinan la aplicación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria para el año 2015 se muestra que no se encuentra garantizada la aplicación de los principios constitucionales, esto es el de la presunción de inocencia, proporcionalidad, excepcionalidad y lesividad, ya que más del 50% del total el Juez sólo realiza una mera invocación de dichos principios, y esta demostración es reforzada con la aplicación de las encuestas a los profesionales en Derecho, ya que un 73% de los encuestados manifiesta que los principios constitucionales aplicables a la medida cautelar personal de la prisión preventiva el Juzgador solo las invoca, confirmándose de esta forma nuestra hipótesis N° 02. A diferencia del año 2016 en donde sí se encuentra garantizada la aplicación de los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y excepcionalidad, en la determinación de la medida cautelar personal de la prisión preventiva, ya que más del 50% del total de las resoluciones muestra que, si se aplica debidamente los principios necesarios para aplicar la medida cautelar de la prisión preventiva, descartando de esta forma la hipótesis N° 02 respecto al año 2016".

Del cual, haciendo un análisis comparativo tanto de los resultados obtenidos se deduce la prisión preventiva, como una medida instrumental, este debe cumplir para su adopción, que se tome en cuenta todo los elementos de juicio tanto de cargo como de descargo, a fin de poder garantizar todo los derechos tanto de defensa como de presunción de inocencia, de lo cual se deduce tanto los resultados, como las posiciones doctrinales, como también el antecedente de investigación, demuestra la validez de nuestra hipótesis que se ha planteado

CONCLUSIONES

- Ñ De conformidad a los resultados obtenidos se puede concluir que los criterios que adoptan los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo en los autos de prisión preventiva en cuanto a la valoración de los elementos de convicción son contrarios a las garantías constitucionales vulnerándose el derecho al derecho al debido proceso, siendo estas prisiones preventivas arbitrarias, no cumpliendo en sus autos la debida motivación dentro de un criterio *pro homine*,
- Ñ De la misma forma de acuerdo a los resultados se concluye que no existe congruencia entre los autos de prisión preventiva con el derecho constitucional de derecho de defensa, esto debido a que los autos de prisión preventiva no hacen mención a los fundamentos de derecho de defensa mas solo se limita a los elementos de convicción y fundamentación del representante del Ministerio Publico
- Ñ En mismo sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos se concluye que la no valoración de todos los elementos de convicción tanto de cargo como descargo de parte de los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria vulnera el derecho constitucional a la presunción de inocencia, por tanto, esto contribuye a penas privativas de la libertad anticipada contrarios a los parámetros constitucionales

RECOMENDACIÓN

-) Dentro de nuestras recomendaciones y en merito a las conclusiones se exhorta a los magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo, que antes de imponer la medida de la prisión preventiva del inculpado, optar por otras medidas menos gravosas como las que tenemos regulados en nuestros Código Procesal penal, la caución y la comparecencia restringida, que producen una menor afectación a los derechos fundamentales del investigado. Esto debido a que este criterio de optar por la aplicación de la norma del artículo 268° de manera restringida coadyuvaría en reducir el número de procesados sin condena en la cárcel, y este criterio jurídico de los magistrados contribuiría a que los investigados puedan tener confianza en la justicia y que puedan colaborar con la averiguación de la verdad.
-) De la misma forma recomendamos que el artículo 268° del Código Procesal Penal, sea modificado en su forma más específica a efectos de no dejar espacio a la interpretación contrarios a su sentido real, toda vez que este articulo debería de regular las formas más claras (literal) las circunstancias en las que se puede optar por una medida de prisión preventiva, la regulación actual genera un espacio de actuación arbitraria de parte del Ministerio Publico, en la medida que en muchos casos se ha optado por la prisión preventiva del inculpado basándose solamente en la valoración de los elementos de convicción, de cargo y mas no de otros requisitos implícitos como son la tipicidad, y otras circunstancias atenuantes de la pena probable.
-) Se exhorta a los magistrados a que no solo se limiten a fundamentar el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva, si no a poder ser más garantes de los derechos fundamentales de los procesados, fundamentar la

garantía al derecho a la libertad al amparo de la Constitución Política del Estado así como de otros instrumentos internacionales de las cuales el País forma parte las mismas que garantizan el derecho a la libertad tales como Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales los países parte tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, que además señalan en su “artículo 8.2° Que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”, por tanto los jueces antes de imponer la prisión preventiva, debe considerar en todo momento que el inculcado tiene derecho a la presunción de inocencia, optando como alternativa a la prisión preventiva poner en práctica la Ley Nro. 29499 Ley de Vigilancia Electrónica Personal. De conformidad a ello los procesados que no han sido anteriormente condenados por delitos dolosos, podrán solicitar el uso de los grilletes electrónicos para asegurar su presencia al proceso penal

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aragoneses Martinez, S. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramon Caceres.
- Aranguena Fanego, C. (1991). *Teoría general de las medidas cautelares reales en el proceso penal español*. Barcelona: J.M. Bosch.
- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Avalos Rodriguez, C. (2003). El principio de proporcionalidad en el mandato de comparecencia con detencion domiciliaria. *Actualidad Juridica*, 110.
- Barona Villar, S. (2001). "La prueba". En: *Derecho Jurisdiccional III*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Berdugo Gomez De La Torre, I. (1999). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Praxis.
- Cafferata Nores, J. (1992). *Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la nación*. Lima: De Palma.
- Caroca Perez, A. (2003). *El nuevo sistema procesal penal*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Carocca Perez, A. (2005). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Lexis Nexis.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica* . Lima: San Marcos .
- Corrali, H. (1999). *La filiación como vínculo natural y social. Paternidad y reconocimiento*. Valparaaiso: Universidad Católica de Valparaíso.
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso penal. Teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra.
- De Urbano, E., & Torres, M. A. (2007). *a prueba ilícita penal. Estudio Jurisprudencial*. Navarra: Thomson.
- Gimeno Sendra, V. (1997). *Derecho procesal penal*. Valencia: Colex.
- Golcher Lleana, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Gonzales Cuelllar Serrano, N. (1990). *Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal*. Madrid: Colex.
- Lopez Barja de Quiroga, J. (2004). *Tratado de derecho procesal pena*. Navarra: Thomson Aranzadi.
- Miranda Estrampes, M. (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. Barcelona: J.M. Bosch.
- Montero De La Cruz, B. W. (23 de 05 de 2019). <http://repositorio.upla.edu.pe>. Recuperado el 01 de 14 de 2020, de La reparacion daño causado al procesado, por prisionpreventiva indebida en loz Juzgados de investigacion preparatoria de

- Hauncayo, 2018:
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/868/TESIS%20DE%20BRAYAN%20MONTERO%20DE%20LA%20CRUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Moras Mom, J. (2004). *Manual de Derecho procesal penal. Juicio oral y público penal nacional*. Buenos Aires: Abeledo Perro.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Ore Guardia, A. (2005). *El Ministerio Fiscal: Director de la Investigación en el Nuevo Código Procesal Penal del Perú*. Madrid: Uned.
- Ore Guardia, A. (2006). Las medidas cautelares personales: En: *Justicia constitucional. Justicia y doctrina*, 140.
- Ortells Ramos, M. (1995). *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Barcelona: José María Bosch.
- Palacios Lino, E. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Peña Cabrera, A. R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- Rodriguez Gomez, E. (2006). ¿Crisis de la ley?, principios constitucionales y seguridad Jurídica. *Revista de filosofía, derecho y política*, 33-34.
- Rodriguez Hurtado, M. P. (2008). Los principios de la reforma y el título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura*, 165.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (02 de 05 de 2018). *Prisión preventiva y prueba*. Recuperado el 07 de 05 de 2019, de Legis.com: https://legis.pe/prision_preventiva-prueba-cesar_san_martin_castro/
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima : Normas Jurídicas.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sanchez Velarde, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Valderrama Mendoza, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vargas Ccoya, Y. A. (23 de 11 de 2017). <http://repositorio.unap.edu.pe>. Recuperado el 09 de 15 de 2019, de “DEBIDA MOTIVACIÓN DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y SU APLICACIÓN PRACTICA EN EL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: Prisión preventiva y el enfoque valorativo de los elementos de convicción en los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo periodo 2018

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V1: Prisión preventiva	Prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> J Medida de coerción. J Concurrencia de presupuestos 	MÉTODO GENERAL: Deductivo MÉTODO ESPECÍFICO: Descriptivo. MÉTODO PARTICULAR: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN: Básica. ENFOQUE: Cuantitativo NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN: Descriptivo - Correlacional DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: No experimental.	POBLACIÓN	TÉCNICA
¿En qué medida los Magistrados ante los requerimientos de prisión preventiva valoran todo los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, Huancayo en el periodo 2018?	Determinar en qué medida los Magistrados ante los requerimientos de prisión preventiva valoran todo los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, Huancayo en el periodo 2018	Los Magistrados ante los requerimientos de prisión preventiva no valoran todo los elementos de juicio tanto de cargo y de descargo en su justa dimensión como manifestación implícita del debido proceso, Huancayo en el periodo 2018		Medida de ultima ratio	<ul style="list-style-type: none"> J Excepcionalidad J Sospecha razonable 		60 cuadernos judiciales de prisión preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo	INSTRUMENTO
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO	V2: Elementos de convicción	Garantía constitucional	<ul style="list-style-type: none"> J Derecho a probar J Derecho de defensa J Derecho a la contradicción. 		MUESTRA	Fichas de Recolección de datos.
¿En qué medida en la audiencia de prisión preventiva se garantiza el derecho de defensa de los investigados como aquella Garantía constitucional, Huancayo en el periodo 2018?	Determinar en qué medida en la audiencia de prisión preventiva se garantiza el derecho de defensa de los investigados como aquella Garantía constitucional, Huancayo en el periodo 2018.	En la audiencia de prisión preventiva no se garantiza el derecho de defensa de los investigados como aquella Garantía constitucional, Huancayo en el periodo 2018.					40 cuadernos judiciales de prisión preventiva de los juzgados de investigación preparatoria de Huancayo	
¿En qué medida él no examinar de parte de los magistrados todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra en audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, Huancayo en el periodo 2018?	Describir en qué medida él no examinar de parte de los magistrados todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra en audiencia de prisión preventiva vulnera el derecho fundamental a la presunción de inocencia, Huancayo en el periodo 2018	El no examinar de parte de los magistrados todos los hechos y argumentos y/o elementos de juicio a favor o en contra en audiencia de prisión preventiva vulnera de forma significativa el derecho fundamental a la presunción de inocencia, Huancayo en el periodo 2018					MUESTREO	
							Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable Independiente (X) Prisión preventiva	Prisión Preventiva.) Medida de coerción.	<ul style="list-style-type: none"> - Observa Usted que los Jueces de Investigación preparatoria al momento de evaluar los elementos de convicción de un pedido de prisión preventiva, están valorando todos y cada uno de los elementos presentados tanto del Ministerio Público, así como de la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal. - Considera Usted que el Ministerio Publico en los actos de investigación preliminar y posterior requerimiento de prisión preventiva está realizando un análisis de suficiencia evaluando individualmente y en su conjunto, los elementos de convicción extrayendo su fiabilidad y aporte, y garantizando el derecho de defensa
) Concurrencia de presupuestos	<ul style="list-style-type: none"> - Observa Usted que en el dictado de la medida de prisión preventiva se está acreditando mediante datos objetivos sobre cada uno de los aspectos de la imputación la misma que tenga una probabilidad cierta fumusdelicticomissi, o sea la apariencia de la verosimilitud del hecho delictivo y vinculación del imputado con todos los elementos de juicio de cargo y de descargo. - Observa Usted que los jueces valoran los elementos de convicción con la finalidad de poder formarse convicción con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo
	Medida De Ultima Ratio) Excepcionalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera Usted que la no valoración conjunta de los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo vulnera los derechos a la defensa y a la debida incorporación de elementos de convicción de descargo, como parte del debido proceso. - Observa usted que los magistrados en la audiencia de prisión preventiva y en la emisión de auto de prisión preventiva, están garantizando el derecho de defensa que implica la valoración de elementos de descargo en el auto de prisión preventiva.
) Sospecha razonable	<ul style="list-style-type: none"> - Observa Usted, que el Fiscal sustenta de forma clara su requerimiento de prisión preventiva tanto en su aspecto fáctico y su acreditación a efectos de que la defensa del imputado pueda allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad - Observa Usted en las actas de audiencias de prisión preventiva, que esta se está desarrollando bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, como aquello en su importancia para el ejercicio del derecho de defensa que implica el derecho a probar de las partes

Variable dependiente (Y)	Garantía Constitucional) Derecho a probar	<ul style="list-style-type: none"> - Observa Usted que los Magistrados están salvaguardando la presunción de inocencia, en el dictado de la prisión preventiva dado que este es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal. - Observa que en el dictado de una prisión preventiva, al no valorar todo los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, en su justa dimensión, se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia.
) Derecho de defensa.	<ul style="list-style-type: none"> - Observa usted que los Magistrados en la emisión de los autos de prisión preventiva hace prevalecer derecho a la presunción de inocencia, esto examinando todos los hechos y argumentos a favor o en contra de la aplicación o el mantenimiento de la prisión preventiva. - Observa usted que los magistrados al adoptar esta medida de la prisión preventiva, están tomando en cuenta su carácter excepcional, provisional, variable y cumpliendo el principio de razonabilidad, considerando casos necesarios y que cumplan con los requisitos de Ley.
) Derecho a la contradicción	<ul style="list-style-type: none"> - Observa usted que los magistrados cuando adoptan por la prisión preventiva en la interpretación y aplicación el principio <i>pro homine</i> que es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos - Observa Usted que los magistrados al momento de adoptar el requerimiento de prisión preventiva, están dando cumplimiento a los pronunciamientos de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en cuanto se refiere a los criterios de aplicación del artículo 269 referente a la prisión preventiva.
Elementos de convicción.			

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, es en base a los registros que se encuentran en los contenidos de los cuadernos judiciales de prisión preventivas, obrantes en los juzgados de investigación preparatoria, a fin de disponer un marco estadístico, cuyo llenado debe ser en forma ordenada, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

PRISIÓN PREVENTIVA Y EL ENFOQUE VALORATIVO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2018

I. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

1.1 EXPEDIENTE JUDICIAL:

1.2 DELITO:

II. CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN ESCALAS DE VALORACIÓN:

1.- Totalmente en desacuerdo	2.-En desacuerdo	3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4.- De acuerdo	5.- Totalmente de acuerdo
------------------------------	------------------	------------------------------------	----------------	---------------------------

DIMENSIONES E ITEMS		ESCALA DE MEDICIÓN				
Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Prisión preventiva. Indicador : Medida de coerción.		TA (1)	ED (2)	ND ND (3)	DA (4)	TA (5)
1.	¿Observa Usted que los Jueces de Investigación preparatoria al momento de evaluar los elementos de convicción de un pedido de prisión preventiva, están valorando todos y cada uno de los elementos presentados tanto del Ministerio Público, así como de la defensa técnica de los procesados, esto a fin de justificar de manera razonable la presunta existencia de elementos que permitan razonablemente vincular al procesado con la comisión del delito por el que se le sigue un proceso penal?					
2.	¿Considera Usted que el Ministerio Publico en los actos de investigación preliminar y posterior requerimiento de prisión preventiva está realizando un análisis de suficiencia evaluando individualmente y en su conjunto, los elementos de convicción extrayendo su fiabilidad y aporte, y garantizando el derecho de defensa?					

Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Prisión preventiva. Indicador: Concurrencia de presupuestos		TA (1)	ED (2)	ND ND (3)	DA (4)	TA (5)
3.	Observa Usted que en el dictado de la medida de prisión preventiva se está acreditando mediante datos objetivos sobre cada uno de los aspectos de la imputación la misma que tenga una probabilidad cierta <i>fumus delicti comissi</i> , o sea la apariencia de la verosimilitud del hecho delictivo y vinculación del imputado con todo los elementos de juicio de cargo y de descargo?					
4.	¿Observa Usted que los jueces valoran los elementos de convicción con la finalidad de poder formarse convicción con la finalidad de determinar si existe verosimilitud o no en relación con la vinculación de los investigados con un hecho delictivo?					
Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Ultima Ratio. Indicador : Excepcionalidad		TA (1)	ED (2)	ND ND (3)	DA (4)	TA (5)
5.	¿Considera Usted que la no valoración conjunta de los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo vulnera los derechos a la defensa y a la debida incorporación de elementos de convicción de descargo, como parte del debido proceso?					
6.	¿Observa usted que los magistrados en la audiencia de prisión preventiva y en la emisión de auto de prisión preventiva, están garantizando el derecho de defensa que implica la valoración de elementos de descargo en el auto de prisión preventiva?					
Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Ultima Ratio. Indicador : Sospecha razonable		TA (1)	ED (2)	ND ND (3)	DA (4)	TA (5)
7.	¿Observa Usted, que el Fiscal sustenta de forma clara su requerimiento de prisión preventiva tanto en su aspecto fáctico y su acreditación a efectos de que la defensa del imputado pueda allanarse o refutarlo, actuando positivamente por la irresponsabilidad, causa de justificación, inculpabilidad?					
8.	¿Observa Usted en las actas de audiencias de prisión preventiva, que esta se está desarrollando bajo los principios de oralidad, intermediación, contradicción y publicidad, como aquello en su importancia para el ejercicio del derecho de defensa que implica el derecho a probar de las partes?					
Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Garantía constitucional. Indicador : derecho a probar		TA (1)	ED (2)	ND ND (3)	DA (4)	TA (5)
9.	Observa Usted que los Magistrados están salvaguardando la presunción de inocencia, en el dictado de la prisión preventiva dado que este es una medida temporal y no definitiva de la dilucidación de la responsabilidad penal					
10.	Observa que en el dictado de una prisión preventiva, al no valorar todo los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, en su justa dimensión, se está vulnerando el derecho a la presunción de inocencia					
Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Garantía constitucional. Indicador : derecho de defensa		TA (1)	ED (2)	ND ND (3)	DA (4)	TA (5)
11.	Observa usted que los Magistrados en la emisión de los autos de prisión preventiva hace prevalecer derecho a la presunción de inocencia, esto examinando todos los hechos y argumentos a favor o en contra de la aplicación o el mantenimiento de la prisión preventiva					

12.	Observa usted que los magistrados al adoptar esta medida de la prisión preventiva, están tomando en cuenta su carácter excepcional, provisional, variable y cumpliendo el principio de razonabilidad, considerando casos necesarios y que cumplan con los requisitos de Ley					
Variable: Prisión preventiva como una medida de ultima ratio Dimensión: Garantía constitucional. Indicador : Derecho a la contradicción						
13.	Observa usted que los magistrados cuando adoptan por la prisión preventiva en la interpretación y aplicación el principio <i>pro homine</i> que es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos					
14.	Observa Usted que los magistrados al momento de adoptar el requerimiento de prisión preventiva, están dando cumplimiento a los pronunciamientos de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional en cuanto se refiere a los criterios de aplicación del artículo 269 referente a la prisión preventiva.					

FICHA DE VALIDACIÓN

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

PRISIÓN PREVENTIVA Y EL ENFOQUE VALORATIVO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO PERIODO 2018.

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : OBSERVACIÓN
- INSTRUMENTO : FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				

10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....

